

ANEXO A

Prestaciones y fuentes de financiamiento de los regímenes de aseguramiento del IMSS



Este Anexo detalla las características de los regímenes de aseguramiento que comprende el Seguro Social, así como los seguros y las prestaciones que brinda cada uno. La última sección describe las fuentes de financiamiento asociadas.

A.1. Regímenes y modalidades de aseguramiento del Instituto Mexicano del Seguro Social

De conformidad con la Ley del Seguro Social (LSS), la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social comprende dos tipos de regímenes: el Obligatorio y el Voluntario¹⁷⁹.

Los esquemas de prestaciones y requisitos de acceso, así como el financiamiento, son diferentes en cada caso:

- i) En el Régimen Obligatorio, una persona es afiliada por su patrón por tener una relación laboral subordinada y remunerada, lo que obliga a su aseguramiento. Hasta diciembre de 2024, esta categoría tenía 70.8% de las personas aseguradas.
- ii) El Régimen Voluntario es producto de una decisión individual o colectiva. En este caso están las personas afiliadas al Seguro de Salud para la Familia (SSFAM) y al Seguro Facultativo (estudiantes), entre otros (cuadro A.1). Este grupo, hasta diciembre de 2024, tenía el restante 29.2% de los aseguramientos ante el IMSS.

A.2. Prestaciones por tipo de régimen

La Ley del Seguro Social establece que el esquema de prestaciones del Régimen Obligatorio comprende todos los seguros ofrecidos por el IMSS:

- i) Riesgos de Trabajo (SRT).
- ii) Enfermedades y Maternidad (SEM).

¹⁷⁹ Artículo 6 de la Ley del Seguro Social. Adicional a los regímenes Obligatorio y Voluntario, y como se detalla en el Capítulo I de este Informe, en la afiliación al IMSS también se distingue entre personas aseguradas trabajadoras y no trabajadoras.

- iii) **Invalidez y Vida (SIV).**
- iv) **Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (SRCV)¹⁸⁰.**
- v) **Guarderías y Prestaciones Sociales (SGPS).**

En este régimen destaca la afiliación en la modalidad 10, con 97.1% del total de personas afiliadas al Régimen Obligatorio del IMSS, en diciembre de 2024. En el Régimen Obligatorio también se precisa que la modalidad 30 de productores de caña de azúcar tiene su origen en el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de 1995. Su incorporación se efectúa mediante la formalización de convenios con los que han manifestado su voluntad de continuar en el Régimen Obligatorio y con el esquema de aseguramiento previsto en la Ley que Incorpora al Régimen del Seguro Social Obligatorio a productores de caña de azúcar y a sus personas trabajadoras, para los cuales no se contempla el Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales. Por lo anterior, aunque este grupo no está obligado a afiliarse al IMSS, se le considera Régimen Obligatorio.

El Seguro Facultativo (estudiantes) concentró 89.8% del Régimen Voluntario hasta diciembre de 2024. El Seguro de Salud para la Familia (modalidad 33), la continuación voluntaria (modalidad 40) y los seguros para trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios (modalidades 36, 38 y 42) abarcan 10.1%. Hasta diciembre de 2024, la menor afiliación se reporta en patrones, personas físicas, personas trabajadoras independientes y la incorporación voluntaria de personas trabajadoras del campo, quienes, en conjunto, participan con 0.1% del aseguramiento voluntario (cuadro A.1).

Cuadro A.1.
Modalidades de aseguramiento por tipo de régimen
y esquema de prestaciones, diciembre de 2024

| Modalidad | Descripción | Personas aseguradas | Seguro | | | | | Derecho a subsidio ¹ |
|----------------------------|--|---------------------|--------|-----|-----|------|------|---------------------------------|
| | | | SRT | SEM | SIV | SRCV | SGPS | |
| Régimen Obligatorio | | 21'755,405 | | | | | | |
| 10 | Trabajadores permanentes y eventuales de la ciudad | 21'118,364 | x | x | x | x | x | SRT, SEM |
| 13 | Trabajadores permanentes y eventuales del campo | 481,833 | x | x | x | x | x | SRT, SEM |
| 14 | Trabajadores eventuales del campo cañero | 25,822 | x | x | x | x | x | SRT, SEM |
| 17 | Reversión de cuotas por subrogación de servicios | 59,210 | x | x | x | x | x | SRT, SEM |
| 30 | Productores de caña de azúcar | 70,176 | x | x | x | x | x | SRT, SEM |

SRT: Seguro de Riesgos de Trabajo; SEM: Seguro de Enfermedades y Maternidad; SIV: Seguro de Invalidez y Vida; SRCV: Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez, y SGPS: Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales.

¹ Se refiere al derecho a recibir una prestación en dinero que se otorgará a la persona trabajadora asegurada en caso de una enfermedad laboral o no laboral que le incapacite para el trabajo.

180 Con la Ley del Seguro Social que entró en vigor en julio de 1997, el Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez ya no es administrado por el Instituto, sino que opera a través de las cuentas individuales de ahorro de las personas trabajadoras, con una garantía de pensión mínima por parte del Gobierno Federal. Por ello, en este Informe no se profundiza en la situación de dicho seguro, más allá de los riesgos que cubre, cuáles son las cuotas y aportaciones que lo financian.



Cuadro A.1.
(Continuación)

| Modalidad | Descripción | Personas aseguradas | Seguro | | | | | Derecho a subsidio ^{1/} | | |
|---------------------------|--|---------------------|--------|-----|-----|------|-----------------|----------------------------------|----|--|
| | | | SRT | SEM | SIV | SRCV | SGPS | | | |
| Régimen Voluntario | | 8'951,828 | | | | | | | | |
| 32 | Seguro Facultativo ^{2/} | 8'038,641 | | x | | | | | No | |
| 33 | Seguro de Salud para la Familia | 155,126 | | x | | | | | No | |
| 35 | Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio | 1,761 | x | x | x | x | x ^{3/} | SRT | | |
| 36 | Trabajadores al servicio de gobiernos estatales, municipales y organismos descentralizados ^{4/} | 161,444 | | x | | | | | No | |
| 38 | Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios ^{4/} | 281,465 | x | x | | | | | No | |
| 40 | Continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio | 275,087 | | | x | x | | | No | |
| 42 | Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios ^{4/} | 27,046 | x | x | x | x | x | SRT | | |
| 43 | Incorporación voluntaria del campo al Régimen Obligatorio | 4,339 | | x | x | x | x ^{3/} | No | | |
| 44 | Trabajadores independientes | 6,919 | | x | x | x | x ^{3/} | No | | |
| Total | | 30'707,233 | | | | | | | | |

^{1/} Se refiere al derecho a recibir una prestación en dinero que se otorgará a la persona trabajadora asegurada en caso de una enfermedad laboral o no laboral que le incapacite para el trabajo.

^{2/} Seguro para estudiantes y familiares de las personas trabajadoras del IMSS y de la Comisión Federal de Electricidad. Incluye jóvenes construyendo el futuro.

^{3/} Solo tienen la cobertura de retiro y vejez, mas no la de cesantía.

^{4/} En las modalidades, las personas aseguradas son población trabajadora al servicio de la administración pública estatal o municipal; la diferencia entre las modalidades se relaciona con el tipo de seguros a los cuales se tiene derecho.

Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación, IMSS.

El Seguro de Salud para la Familia ofrece cobertura de manera individual a cada persona que conforma el núcleo familiar mediante un convenio suscrito con el IMSS para el otorgamiento de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad¹⁸¹, donde el pago del aseguramiento es por persona y con base en la edad de la persona interesada. De la misma manera, el Seguro Facultativo, compuesto en su gran mayoría por estudiantes de instituciones públicas de nivel medio superior y superior, otorga las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

En el cuadro A.2 se presentan las coberturas y prestaciones que ampara cada uno de los seguros, tanto para las personas aseguradas titulares, ya sea como trabajadoras o pensionadas, o sus beneficiarias, según sea el caso.

181 Artículo 240 de la Ley del Seguro Social.

Cuadro A.2.
Cobertura y prestaciones por tipo de seguro

| Cobertura | Prestaciones |
|---|--|
| Enfermedades y Maternidad | |
| Personas aseguradas y pensionadas, así como familiares directos que dependan económicamente de las primeras, en casos de maternidad y de enfermedades que no deriven del trabajo. | <p>Enfermedad En especie (personas aseguradas, pensionadas y beneficiarias): asistencia médica-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. En dinero (personas aseguradas): subsidio equivalente a 60% del último salario diario de cotización a partir del cuarto día de la incapacidad mientras dure esta y hasta por 52 semanas.</p> <p>Maternidad En especie (personas aseguradas y esposa o concubina de la persona asegurada o pensionada): asistencia obstétrica, ayuda en especie por 6 meses de lactancia y capacitación, y canastilla al nacer su descendiente. En dinero (personas aseguradas): subsidio de 100% del último salario diario de cotización por 42 días antes y después del parto.</p> <p>Ayuda para gastos de funeral En dinero (personas beneficiarias de la persona asegurada o pensionada fallecida): 2 meses del salario mínimo general en la Ciudad de México que rija a la fecha del fallecimiento^{1/}.</p> |
| Riesgos de Trabajo | |
| Personas trabajadoras aseguradas que se accidentan o enferman en ejercicio o con motivo de su trabajo. También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse la persona trabajadora directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de este a aquél. | <p>En especie: asistencia médica-quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación. Servicios de carácter preventivo.</p> <p>En dinero:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Incapacidad temporal: subsidio equivalente a 100% del salario registrado en el IMSS al inicio de la incapacidad, desde 1 día hasta el término de 52 semanas, según lo determinen los servicios médicos del IMSS. ii) Incapacidad permanente (parcial o total): pensión con carácter provisional, por un periodo de adaptación de 2 años. Transcurrido dicho periodo, se otorgará la pensión definitiva o indemnización global, en los términos del artículo 58, fracciones II y III de la Ley del Seguro Social. iii) Fallecimiento (persona trabajadora asegurada o pensionada): pensiones de viudez, orfandad o ascendientes, ayuda asistencial y asistencia médica. Ayuda para gastos de funeral. |
| Invalidez y Vida | |
| Invalidez Personas trabajadoras aseguradas cuando estén imposibilitadas para procurarse una remuneración superior a 50% de su remuneración habitual, derivado de accidente o enfermedad no profesional. | <p>En especie: asistencia médica-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.</p> <p>En dinero: pensiones temporales o definitivas (con pensión mínima garantizada por el Gobierno Federal), asignaciones familiares y ayuda asistencial.</p> |
| Vida Personas beneficiarias de la persona trabajadora asegurada o pensionada, a la muerte de esta. | <p>En especie: asistencia médica-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.</p> <p>En dinero: pensiones de viudez, orfandad o ascendientes y ayuda asistencial.</p> |

^{1/} En atención a los acuerdos del H. Consejo Técnico ACDO.SA2.HCT.250117/26.P.DJ, del 25 de enero de 2017, y ACDO.IN2.HCT.290317/72.P.DJ, del 29 de marzo de 2017, las Ayudas de Gastos de Funeral se pagan a partir de 2017 con base en la Unidad de Medida y Actualización.

Cuadro A.2.
(Continuación)

| Cobertura | Prestaciones |
|---|---|
| Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez^{2/} | |
| Cesantía en edad avanzada Personas aseguradas, a partir de los 60 años, que quedan privadas de trabajos remunerados. | En especie: asistencia médica-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. En dinero: pensión, asignaciones familiares y ayuda asistencial; retiros programados con cargo a la cuenta individual en las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore), con pensión garantizada por el Gobierno Federal conforme la tabla prevista en el artículo 170 de la LSS a las personas aseguradas cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contar con una renta vitalicia o un retiro programado de al menos ese monto, si cotizaron mil o más semanas ^{3/} . Ayuda para gastos de matrimonio. |
| Vejez Personas aseguradas, a partir de los 65 años. | |
| Guarderías y Prestaciones Sociales | |
| Guarderías Las personas trabajadoras aseguradas tendrán derecho durante la jornada de trabajo a los servicios de Guardería —el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación— para sus hijas e hijos desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años. Este beneficio se podrá extender a las personas aseguradas que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de la niña o el niño, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados a las niñas o los niños. | Guarderías: cuidados y atención a niñas y niños con cobertura. |
| Prestaciones Sociales | |
| Personas trabajadoras aseguradas y sus familiares. | Prestaciones sociales: promoción de la salud, impulso y desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas, capacitación para el trabajo y el adiestramiento técnico, Centros Vacacionales y Velatorios, entre otros. |

^{2/} Las personas aseguradas antes del 1 de julio de 1997 que se pensionen en fecha posterior al 30 de junio de ese año, así como sus personas beneficiarias, podrán elegir pensionarse en los términos de la Ley de 1973 o de la Ley de 1997 (actual). De acuerdo con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los recursos acumulados en el ramo de Retiro de la Subcuenta de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de personas trabajadoras o beneficiarias, que a partir del 1 de julio de 1997 hubieren elegido pensionarse con los beneficios de la Ley de 1973, deberán ser entregados a las mismas.

^{3/} Las semanas de cotización que se requieren según el artículo 170 de la Ley del Seguro Social serán 750 y se incrementarán anualmente 25 semanas hasta alcanzar 1,000 en 2031. En 2024 se requirieron 825 semanas.

Fuente: Ley del Seguro Social, IMSS.

A.3. Fuentes de financiamiento

Los seguros del IMSS son financiados a partir de aportaciones de las personas empleadoras, trabajadoras y del Gobierno Federal. La estructura de las tasas de contribución pagadas al Instituto, que varían en función del tipo de seguro y del sujeto obligado, incluyen pagos en pesos por persona trabajadora (cuotas fijas), pagos en función del salario base de cotización (cuotas proporcionales) y cuotas excedentes.

El cuadro A.3 detalla las contribuciones del Seguro de Invalidez y Vida, del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales, de gastos médicos de personas pensionadas del Seguro de Enfermedades y Maternidad, y del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que están establecidas como porcentaje del salario base de cotización de la persona afiliada. Para el resto de los seguros, las cuotas y aportaciones están definidas como cantidades fijas (como porcentaje de la Unidad de Medida y Actualización [UMA] o del salario mínimo [SM] vigente en 1997 y actualizado por la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor) o variables (de acuerdo con la siniestralidad de cada empresa en el caso del Seguro de Riesgos de Trabajo). En el caso de la cuota obrero-patronal del Seguro de Enfermedades y Maternidad, también se cobra una cuota excedente para las personas afiliadas con salario superior a 3 veces la UMA, contribución que solo aplica sobre el excedente.

Cuadro A.3.
Esquema de financiamiento por tipo de seguro, diciembre de 2024
(tasas de contribución en porcentaje)

| Seguro | Base de cotización | Aportación | | | |
|---|-------------------------|----------------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| | | Patrón | Persona trabajadora | Gobierno Federal | Total |
| Riesgos de Trabajo | SBC | 1.9341^{1/} | | 1.9341^{1/} | |
| Enfermedades y Maternidad | | | | | |
| Personas aseguradas | Prestaciones en especie | Cuota fija | UMA ^{2/} | 20.40 | 14.89 ^{3/} |
| | | Cuota excedente | Total del SBC menos 3 UMA | 1.10 | 0.40 |
| | | Prestaciones en dinero | SBC | 0.70 | 0.25 |
| | | | | 0.05 | 1.00 |
| Personas pensionadas | | SBC | 1.05 | 0.375 | 0.075 |
| Invalididad y Vida | SBC | 1.75 | 0.625 | 0.125^{4/} | 2.50 |
| Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez^{5/} | SBC | 5.15 | 1.125 | | 6.275 |
| Retiro | | SBC | 2.00 | | 2 |
| Cesantía y Vejez | | SBC | 3.15 ^{6/} | 1.125 | 0.0 ^{7/} |
| Cuota social | | 1 SM-4 UMA | | | 10.9 ^{8/} |
| Guarderías y Prestaciones Sociales | SBC | 1.00 | | | 1.00 |

SBC: salario base de cotización y UMA: Unidad de Medida y Actualización.

^{1/} La prima de este seguro depende de la siniestralidad de cada empresa. La vigencia de la prima promedio ponderada corresponde al periodo de marzo de 2024 a febrero de 2025.

^{2/} Cifra igual a 108.57 pesos en diciembre de 2024. A partir de 2017, con la implementación de la UMA, las contribuciones pagadas al IMSS dejan de hacer referencia al salario mínimo (SM). Esto es, desde 2017 la base de cotización para la cuota fija y excedente del Seguro de Enfermedades y Maternidad y la cuota social del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es la UMA.

^{3/} La Ley del Seguro Social estipula un pago diario por persona asegurada, el cual se actualiza de manera trimestral. Para diciembre de 2024 el monto fue de 16.17 pesos, lo que equivale a 14.89% de la UMA.

^{4/} Esta cuota se refiere a 7.143% de la cuota patronal de dicho seguro ($7.143\% \times 1.75\% = 0.125\%$).

^{5/} El 1 de julio de 1997, el tope del salario base de cotización para el Seguro de Invalididad y Vida y el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se fijó en 15 veces el salario mínimo, debiendo aumentar 1 salario mínimo por año hasta llegar a 25 en 2007, quedando fijo a partir de dicho año. A partir de 2017, con la implementación de la UMA, el límite superior del salario base de cotización considerará el valor de esta.

^{6/} Con la reforma del 16 de diciembre de 2020, para 1 salario mínimo, la cuota en 2024 es de 3.15% (artículo 168, fracción II). Dicha tasa se incrementa dependiendo del nivel salarial de la persona asegurada en número de veces el salario de referencia, de la siguiente manera: de 1.01 SM a 1.5 UMA = 3.413%, de 1.51 UMA a 2 UMA = 4.000%, de 2.01 UMA a 2.5 UMA = 4.353%, de 2.51 UMA a 3 UMA = 4.588%, de 3.01 UMA a 3.5 UMA = 4.756%, de 3.51 UMA a 4 UMA = 4.882% y de 4.01 UMA en adelante 5.331%.

^{7/} Con la reforma del 16 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021, se derogó la fracción III del artículo 168 de la Ley del Seguro Social, referente al Seguro de Cesantía y Vejez del Gobierno Federal.

^{8/} Con la reforma del 16 de diciembre de 2020, para 1 salario mínimo, la cuota en 2023 correspondió a 10.75 pesos, mismos que deben actualizarse trimestralmente. Para diciembre de 2024, el Gobierno Federal cubrió mensualmente, en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cantidad por cada día de salario cotizado, por concepto de cuota social (artículo 168, fracción IV y Tercero Transitorio). Esta se depositó en la cuenta individual de cada persona trabajadora asegurada, de manera progresiva dependiendo del salario de la persona en número de veces el salario de referencia, de la siguiente manera: para 1 SM = 11.81 pesos, de 1.01 SM a 1.5 UMA = 10.98 pesos, de 1.51 UMA a 2 UMA = 10.16 pesos, de 2.01 UMA a 2.5 UMA = 9.34 pesos, de 2.51 UMA a 3 UMA = 8.51 pesos, de 3.01 UMA a 3.5 UMA = 7.69 pesos y de 3.51 UMA a 4 UMA = 6.86 pesos. La cuota de 11.81 pesos, equivale a 10.9% de la UMA vigente.

Fuente: Ley del Seguro Social; Información Básica Anual de Riesgos de Trabajo, Dirección de Incorporación y Recaudación, IMSS.

En 2017, con la implementación de la UMA, las contribuciones pagadas al IMSS en cantidades fijas dejaron de hacer referencia al salario mínimo. A partir de 2017, la base de cotización para la cuota fija y excedente del Seguro de Enfermedades y Maternidad, la cuota social del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como la determinación del límite superior del salario base de cotización, considerarán el valor de la UMA.

En función del esquema mixto de cuotas fijas, proporcionales y excedentes, es posible calcular una tasa promedio de contribución al IMSS, como porcentaje del salario base de cotización. El cuadro A.4 reporta dicha tasa efectiva.

Cuadro A.4.
Tasa efectiva de contribución por tipo de seguro, diciembre de 2024
 (porcentaje del salario base de cotización)^{1/}

| Tipo de seguro | Sector patronal | Personas trabajadoras | Gobierno Federal | Total |
|---|-----------------|-----------------------|------------------|--------------|
| Enfermedades y Maternidad | 6.06 | 0.81 | 2.89 | 9.77 |
| Personas aseguradas | 5.01 | 0.44 | 2.82 | 8.27 |
| Personas pensionadas | 1.05 | 0.38 | 0.08 | 1.50 |
| Invalidez y Vida | 1.75 | 0.63 | 0.13 | 2.50 |
| Riesgos de Trabajo ^{2/} | 1.82 | - | - | 1.82 |
| Guarderías y Prestaciones Sociales | 1.00 | - | - | 1.00 |
| Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez ^{3/} | 7.12 | 1.12 | 0.79 | 9.04 |
| Total | 17.75 | 2.56 | 3.81 | 24.12 |

^{1/} Cálculos con base en la distribución de las personas trabajadoras aseguradas y masa salarial, al 31 de diciembre de 2024. Otras metodologías podrían generar valores diferentes.

^{2/} La vigencia de la prima promedio ponderada corresponde al periodo de marzo de 2024 a febrero de 2025.

^{3/} Se incluye el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez por ser parte del Régimen Obligatorio, aunque no es administrado por el IMSS. Para diciembre de 2024, el importe promedio de las cuotas sociales por rangos de UMA es de 9.34 pesos, lo que equivale a 8.60% de la UMA, con base en los nuevos rangos convenidos en la reforma del 16 de diciembre de 2020.

Fuente: Información Básica Anual de Riesgos de Trabajo, Dirección de Incorporación y Recaudación, IMSS.

La tasa efectiva, incluyendo la parte patronal, obrera y del Gobierno Federal, se sitúa en promedio en 24.12% del salario base de cotización. De este porcentaje, 9.04 puntos porcentuales corresponden al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y 15.08 puntos porcentuales al financiamiento de los cuatro seguros administrados por el IMSS (Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Enfermedades y Maternidad que incluye el rubro de gastos médicos de personas pensionadas, y Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales)¹⁸². Del porcentaje total de las contribuciones (24.1%), el sector patronal aporta 17.7%, las personas trabajadoras 2.6% y el Gobierno Federal 3.8%.

El financiamiento del Seguro de Salud para la Familia contempla dos fuentes:

- La cuota anual que pagan las personas aseguradas, que voluntariamente se incorporan, se establece de acuerdo con el grupo de edad al que pertenezcan, como se aprecia en el cuadro A.5.
- La aportación por familia que realiza el Gobierno Federal.

¹⁸²Adicional a las contribuciones pagadas al IMSS, el sector patronal debe cubrir 5% del salario por concepto de Infonavit. Este porcentaje no se incluye en la tasa efectiva debido a que esta prestación no se contempla en la Ley del Seguro Social.

Cuadro A.5.
Cuotas anuales anticipadas del Seguro de Salud para la Familia, 2024-2026^{1/}
 (periodos y pesos corriente de cada año)

| Grupo de edad | Cuotas | | | Grupo de edad | Cuotas | | |
|---------------|-----------|-----------|---------------|---------------|-----------|-----------|---------------|
| | 2024-2025 | 2025-2026 | Variación (%) | | 2024-2025 | 2025-2026 | Variación (%) |
| 0-19 | 8,550 | 8,900 | 4.1 | 50-59 | 13,700 | 14,250 | 4.0 |
| 20-29 | 10,650 | 11,100 | 4.2 | 60-69 | 19,050 | 19,800 | 3.9 |
| 30-39 | 11,400 | 11,850 | 3.9 | 70-79 | 19,850 | 20,650 | 4.0 |
| 40-49 | 13,250 | 13,800 | 4.2 | 80 y más | 20,500 | 21,300 | 3.9 |

^{1/} Vigencia de marzo a febrero del siguiente año.

Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación, IMSS.

Las aportaciones del Gobierno Federal en el Seguro de Salud para la Familia se realizan por familia asegurada, independientemente del número de miembros que la integren, y consisten en una cuota fija diaria equivalente a 13.9% de 1 salario mínimo del Distrito Federal en julio de 1997 y es ajustada trimestralmente conforme la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Conforme los gastos originados por el aseguramiento de estudiantes por medio del Seguro Facultativo, el Gobierno Federal cubre en su totalidad el monto de las cuotas, las cuales se determinan tomando como base el monto de la UMA vigente en el momento de la inscripción, elevado al año; a este monto se le aplica un factor de 1.723% multiplicado por el número de estudiantes con aseguramiento¹⁸³.

¹⁸³ La cuota por estudiante fue de 1.79 pesos diarios durante 2023 y de 1.87 pesos diarios durante 2024.

ANEXO B

Consideraciones adicionales sobre las Reservas y Fondo Laboral

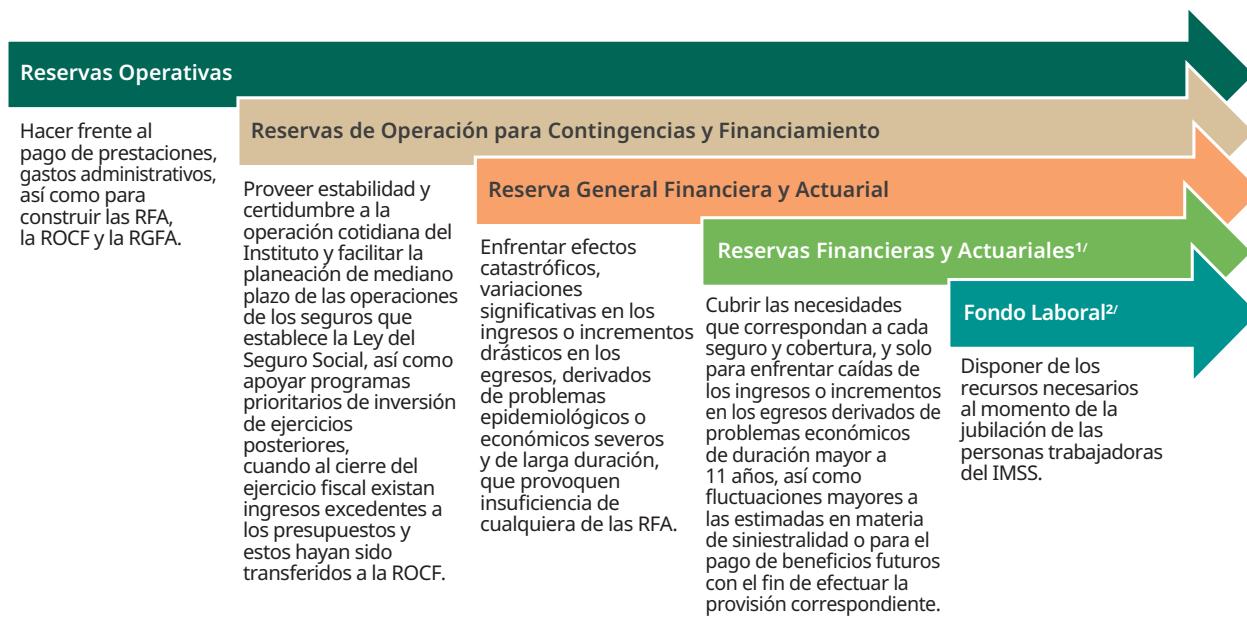


Este Anexo describe la estructura de las Reservas y Fondo Laboral, el régimen de inversión al que deberán sujetarse (los límites de inversión por clase de activos permitidos), así como las fases que integran el proceso de inversión institucional.

B.1. Estructura de las Reservas y Fondo Laboral

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) administra cuatro niveles de reservas, así como un fondo orientado a cumplir con sus obligaciones como patrón. Tal como se menciona en el Capítulo II, estas no forman parte de su patrimonio, y su uso está sujeto a las condiciones que establece la Ley del Seguro Social (LSS). La estructura y finalidad de estas Reservas y del Fondo Laboral se detallan en la gráfica B.1.

Gráfica B.1.
Estructura y objeto de las Reservas y Fondo Laboral



RFA: Reserva Financiera y Actuarial; ROCF: Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, y RGFA: Reserva General Financiera y Actuarial.

^{1/} Considera las Reservas Financieras y Actuariales de: Cobertura de Gastos Médicos para Pensionados, Seguro de Enfermedades y Maternidad, Seguro de Invalidez y Vida, Seguro de Riesgos de Trabajo y Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales.

^{2/} Incluye las siguientes: Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 1 y Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 2.

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

B.2. Proceso integral de inversión

La Unidad de Inversiones Financieras (UIF) es el órgano normativo del IMSS responsable de ejecutar el proceso integral de inversión institucional, con el apoyo de la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros (CARF), dependiente de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales (URFA). Este proceso se lleva a cabo conforme los estándares internacionales y buenas prácticas del sector financiero, como se muestra en la gráfica B.2.

Gráfica B.2.
Proceso de inversión



Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

La UIF asiste a la Comisión de Inversiones Financieras (CIF) del IMSS, instalada como órgano especializado del H. Consejo Técnico en 1999, facultada para proponer las políticas y directrices de inversión de las reservas señaladas en el Capítulo VII de la LSS y los excedentes de efectivo, así como para evaluar y supervisar su aplicación. Además, es el órgano responsable de aprobar la asignación estratégica de activos (AEA) de las Reservas y Subcuentas del Fondo Laboral.

En septiembre de 2024, el H. Consejo Técnico aprobó las Políticas y Directrices para la Inversión de las Reservas y Fondo Laboral, a propuesta de la CIF. Dicho documento fue resultado de un ejercicio de compilación normativa, que integró: las Políticas y Directrices para la Inversión de la Reserva General Financiera y Actuarial y las Reservas Financieras y Actariales; las Políticas y Directrices para la Inversión de las Reservas Operativas y la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, y las Políticas y Directrices para la inversión del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, que estuvieron vigentes hasta ese momento.

El nuevo documento normativo tuvo como objetivo principal la consolidación del régimen de inversión de las Reservas y Subcuentas del Fondo Laboral (en donde se definen los porcentajes de las clases de activos permitidos y los plazos máximos para la inversión de los recursos financieros que las integran conforme lo dispuesto en el Reglamento¹⁸⁴ de la LSS), la alineación del proceso de inversión a mejores prácticas del mercado financiero y el fortalecimiento de la gestión de riesgos a través de la revisión y actualización de los límites de inversión que apoyen y faciliten su observancia diaria, así como de los riesgos de mercado y de crédito de los portafolios institucionales.

El cuadro B.1 especifica el régimen de inversión de las Reservas y Fondo Laboral, vigente hasta diciembre de 2024. Adicionalmente, este documento incorpora un mecanismo para verificar el cumplimiento de la AEA. La gráfica B.3 indica las principales consideraciones que apoyan el análisis y la definición de la AEA.

¹⁸⁴Reglamento de la Ley del Seguro Social para la Constitución, Inversión y Uso para la Operación de las Reservas Financieras y Actariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la Determinación de los Costos Financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2013.

Cuadro B.1.
Régimen de inversión de las Reservas y Fondo Laboral, 2024
 (porcentajes)

| Clase de activo | RO | ROCF | RGFA | RFA SGPS | RFA GMP ^{1/} | RFA SEM ^{1/} | RFA SIV | RFA SRT | Subcuenta 1 | Subcuenta 2 |
|---|-----|------|------|----------|-----------------------|-----------------------|---------|---------|-------------|-------------|
| Deuda gubernamental | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Deuda cuasigubernamental | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Deuda de organismos financieros multilaterales | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 |
| Deuda bancaria | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Deuda de instituciones financieras no bancarias | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Deuda de gobiernos de estados y municipios | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Deuda corporativa | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| Bursatilizados | - | - | - | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Acciones de empresas afines | - | - | - | - | - | - | 100 | 100 | - | - |
| Mercado accionario | - | - | - | 20 | 20 | 20 | 25 | 25 | 40 | 40 |
| Fibra | - | - | - | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| Mercancías ^{2/} | - | - | - | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| CKD | - | - | - | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| Cerpi | - | - | - | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| Valores extranjeros reconocidos en México | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 |
| Moneda extranjera | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 50 | 50 |
| Plazo máximo ^{3/} (años) | 1 | 5 | 5 | - | - | - | - | - | - | - |
| Duración Macaulay máxima (años) | - | 2.5 | 2.5 | 6 | 6 | 6 | 8 | 8 | 8 | 8 |

RO: Reserva Operativa; ROCF: Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento; RGFA: Reserva General Financiera y Actuarial; RFA: Reserva Financiera y Actuarial; SGPS: Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales; GMP: Cobertura de Gastos Médicos para Pensionados; SEM: Seguro de Enfermedades y Maternidad; SIV: Seguro de Invalidez y Vida; SRT: Seguro de Riesgos de Trabajo; Fibra: Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces; CKD: Certificados de Capital de Desarrollo, y Cerpi: Certificados de Proyectos de Inversión.

^{1/} Dada la estimación de usos para la RFA-GMP y la RFA-SEM, con independencia de los plazos máximos establecidos en el régimen de inversión, la fecha de vencimiento de los instrumentos de deuda para la RFA-GMP no podrá ir más allá del 31 de diciembre de 2037, para la RFA-SEM del 31 de diciembre de 2038 y para la RFA-SGPS del 31 de diciembre de 2049, con excepción de aquellos instrumentos amortizables.

^{2/} Mercancías a través de vehículos (ETF: Exchange Traded Funds) con exposición física a oro y plata.

^{3/} Para las RO, el plazo máximo será de 1 año, mientras que para la ROCF y la RGFA será de 5 años. Estos plazos aplican para las inversiones en instrumentos de deuda gubernamental nacional y extranjera, instrumentos cuasigubernamentales con y sin garantía expresa del Gobierno Federal, deuda de organismos financieros multilaterales, valores extranjeros reconocidos en México, instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera, deuda de instituciones financieras no bancarias, deuda de estados y municipios y deuda corporativa; para los instrumentos de deuda bancaria será hasta 3 días para las operaciones en reporto y hasta 1 año en reportos colateralizados y préstamo de valores. Para cualquier Reserva y Subcuenta del Fondo Laboral se permite cualquier plazo en instrumentos de deuda gubernamental nacional y extranjera, así como en instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal; hasta 20 años en instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal; hasta 20 años en instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales; para instrumentos de deuda bancaria serán hasta 3 días para las operaciones en reporto, y hasta 1 año para las operaciones en reporto colateralizado y de préstamo de valores; hasta 15 años para valores extranjeros reconocidos en México e instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera; hasta 5 años para la deuda de instituciones financieras no bancarias; hasta 20 años para la deuda de estados y municipios; hasta 10 años para la deuda corporativa, y hasta 30 años para instrumentos bursatilizados cuando estos sean emitidos a través de un vehículo. Por su naturaleza, las inversiones en acciones, CKD, Cerpi, ETF, Fibra y Fondos de inversión no tendrán plazo definido.

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

Gráfica B.3.
Consideraciones para el análisis de la asignación estratégica de activos



Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

Durante 2024, la CIF del Instituto mantuvo la supervisión y evaluación constante de este proceso. En total, dicho órgano colegiado celebró 23 sesiones: 22 ordinarias y 1 especial, en cumplimiento de los criterios de operación establecidos en su Manual de Integración y Funcionamiento¹⁸⁵.

B.2.1. Asignación estratégica de activos

Las Políticas y Directrices para la Inversión de las Reservas y Fondo Laboral, consideran la AEA como la guía para realizar las inversiones, con excepción de la RO y la ROCF, dado su origen y naturaleza de corto plazo. La AEA se define como el rango de la ponderación porcentual óptima que se asigna a cada clase y subclase de activo de inversión. El análisis de la asignación toma en cuenta, entre otros, los objetivos de creación de cada reserva, su constitución, estimaciones de usos, estudios actuariales, y escenarios económicos.

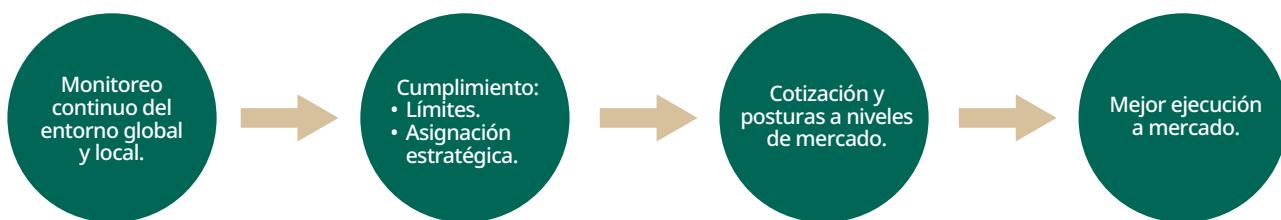
B.2.2. Concertación de las inversiones

Las decisiones de inversión se respaldan en un monitoreo diario del entorno económico, tanto local como internacional. Este análisis considera indicadores clave y eventos relevantes que permiten anticipar movimientos en los mercados y ajustar las estrategias en consecuencia. Antes de ejecutar cualquier operación, se verifica que se respeten los límites de inversión establecidos, procurando que los portafolios se mantengan alineados con la asignación estratégica de activos.

En cuanto a la ejecución de operaciones, se emplean mecanismos que garantizan eficiencia, transparencia y apego a las mejores prácticas del mercado. Entre ellos se incluyen plataformas electrónicas de negociación, torretas financieras y solicitudes de cotización, con al menos dos contrapartes, a través de medios electrónicos o telefónicos. El proceso operativo completo se ilustra en la gráfica B.4.

¹⁸⁵Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Gráfica B.4.
Proceso para la ejecución de operaciones financieras



Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

B.2.3. Control de operaciones de inversión

Para supervisar correctamente las inversiones de las Reservas Financieras y Fondo Laboral, se llevan a cabo los procesos de confirmación, liquidación, control operativo y registro contable de cada transacción.

La gestión de la confirmación y la liquidación de los instrumentos financieros se apoya en el sistema institucional para la gestión de inversiones financieras, así como en el servicio de custodia y administración de valores, con el fin de robustecer el control interno y reducir los riesgos inherentes en la operación diaria, implementando controles y procedimientos que resguardan las inversiones del Instituto. La gráfica B.5 ilustra el proceso de confirmación y liquidación de las inversiones.

Gráfica B.5.
Proceso diario de confirmación y liquidación de las inversiones financieras



Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

El Plan de Cuentas para los Entes Públicos del Sector Paraestatal Federal del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal señala que las inversiones financieras se deben clasificar con base en su plazo de recuperación: temporales, de corto y de largo plazo. Asimismo, de manera supletoria, de acuerdo con las Normas de Información Financiera, los instrumentos financieros se clasifican contablemente como: instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés.

Por tanto, el registro y el valor contable de las posiciones de inversión se determinan en función de los objetivos de creación, las estimaciones de usos y la estrategia de inversión de cada portafolio, así como para efectos de valuación y elaboración de los Estados Financieros. El proceso de control operativo y registro contable de las inversiones se muestra en la gráfica B.6.

Gráfica B.6.
Proceso del control operativo y registro contable de las inversiones financieras



Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

B.2.4. Administración de riesgos financieros

La gestión de los riesgos financieros consiste en identificar y evaluar posibles afectaciones a las Reservas y el Fondo Laboral. Este proceso considera acciones y estrategias alineadas con la normatividad vigente, tales como: i) el seguimiento del cumplimiento del régimen de inversión; ii) la estimación del valor en riesgo de mercado y la sensibilidad a factores como tasa de interés, tipo de cambio y renta variable; iii) el análisis del riesgo de crédito, con base en la información financiera de emisores, emisiones y contrapartes; iv) el monitoreo del riesgo de liquidez, y v) la supervisión del riesgo operativo. Estas acciones contribuyen a preservar la estabilidad y la solidez del proceso integral de inversión (gráfica B.7).

Gráfica B.7.
Administración de riesgos financieros



Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

Entre las acciones trimestrales destinadas a fortalecer la gestión de los riesgos financieros se incluye la aplicación de pruebas de estrés de mercado y de calificaciones crediticias en los instrumentos financieros de las Reservas y Subcuentas del Fondo Laboral. Las pruebas de estrés de mercado permiten simular escenarios adversos que podrían afectar el comportamiento de los activos financieros. Por su parte, el análisis de calificaciones crediticias se enfoca en evaluar el riesgo asociado a los instrumentos de deuda no gubernamental. Ambas herramientas permiten anticipar posibles afectaciones y definir estrategias de inversión fundamentadas.

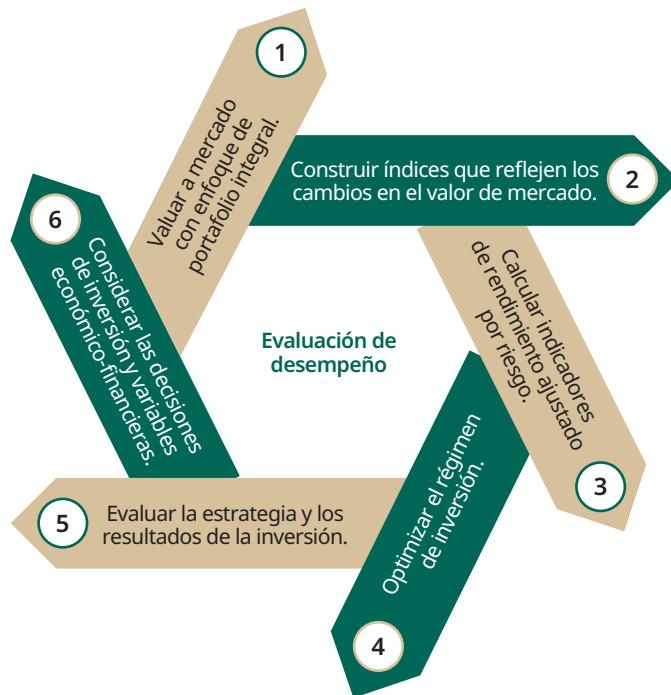
B.2.5. Evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño de la inversión de las Reservas y Subcuentas del Fondo Laboral, conforme lo establecido en las políticas y directrices, se realiza con el enfoque de portafolio integral, mediante la construcción de índices que reflejen las plusvalías y las minusvalías que presenta el valor de mercado de las inversiones individuales, lo que permite explicar los efectos de los movimientos de los mercados financieros, el impacto de las estrategias de inversión y la concertación de las operaciones financieras.

Por otra parte, se establecen portafolios de referencia (referencias de mercado) e indicadores estadísticos para cada una de las Reservas y Subcuentas del Fondo Laboral, que relacionan el rendimiento ajustado por riesgo y que permiten comparar el desempeño de las inversiones de las Reservas y Subcuentas del Fondo Laboral, como tasas de rendimiento.

Dichos portafolios de referencia son aprobados por la CIF, consideran la AEA vigente, así como las mejores prácticas de mercado, cumpliendo los requisitos de ser claros, invertibles, medibles, además de estar alineados con la naturaleza, los objetivos, el horizonte y el régimen de inversión de cada Reserva y Subcuenta del Fondo Laboral y permiten evaluar eficazmente el desempeño de los portafolios institucionales. La gráfica B.8 resume el proceso de evaluación del desempeño de las Reservas y Fondo Laboral.

Gráfica B.8.
Proceso de evaluación del desempeño de los portafolios institucionales



Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

ANEXO C

Elementos técnicos de la evaluación de la situación financiera global y de los seguros que administra el IMSS



La evaluación de la situación financiera global y de los seguros que administra el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 273 de la Ley del Seguro Social (LSS).

El presente Anexo tiene como propósito profundizar en la descripción de los supuestos que se utilizan para realizarla, los cuales se desarrollan a partir de la información disponible; por lo que, en caso de presentarse alguna variación o modificación, esta se verá reflejada en las evaluaciones futuras.

A continuación, se enlistan los seguros valuados de acuerdo con el régimen al que pertenecen:

i) Obligatorio:

- a) Riesgos de Trabajo (SRT).
- b) Enfermedades y Maternidad (SEM).
 - 1) Cobertura de personas aseguradas (SEM-Asegurados).
 - 2) Cobertura de Gastos Médicos para Pensionados (SEM-GMP).
- c) Invalidez y Vida (SIV).
- d) Guarderías y Prestaciones Sociales (SGPS).

ii) Voluntario:

- a) De Salud para la Familia (SSFAM).

Como parte de la evaluación, se verifica si las primas de financiamiento que se determinan para cada seguro son suficientes para cubrir el gasto actual y futuro que afrontará el Instituto por los beneficios que se otorgan a la población derechohabiente conforme la LSS.

Respecto al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (SRCV), las prestaciones otorgadas no forman parte de la evaluación financiera que se presenta en este Informe, ya que el costo de estos beneficios no representa un pasivo para el IMSS, debido a que el costo de las rentas vitalicias que se otorgan a las personas aseguradas es con cargo a los saldos de las cuentas individuales que manejan las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) o, en su caso, con cargo a los recursos del Gobierno Federal en términos de lo que establece el artículo 170 de la LSS. De ahí que no se realice una valuación actuarial.

La evaluación a que se refiere este Anexo se realiza bajo un escenario base y otro de riesgo con corte al 31 de diciembre de 2024, utilizando modelos financieros y actuariales que consideran de forma integral el análisis tanto de los fenómenos demográficos (mortalidad, morbilidad, cambios en la composición de la fuerza laboral y permanencia de la población asegurada), como de los fenómenos de carácter económico y financiero. Los modelos empleados son auditados y dictaminados por un despacho externo¹⁸⁶.

El escenario base parte de supuestos que reflejan el comportamiento observado en los últimos años y supone que no habrá modificaciones en las premisas demográficas, económicas, financieras o legales durante el periodo de proyección. Los resultados de este escenario son un marco de referencia que permiten medir el impacto financiero ante algún cambio en los supuestos adoptados y que podrían vulnerar la situación financiera de los seguros.

Por otro lado, en el escenario de riesgo, los supuestos que se sensibilizan respecto al escenario base son:

- i) La disminución en los ingresos por cuotas debido a una reducción del tiempo en que la población asegurada cuenta con empleo formal durante 1 año (de 337 en el escenario base a 321 días en el escenario de riesgo), principalmente causada por un entorno económico adverso¹⁸⁷.
- ii) El encarecimiento en la contratación de las rentas vitalicias que se otorgan al amparo de los seguros de Riesgos de Trabajo (SRT) y de Invalidez y Vida (SIV). Esto se modela simulando una disminución en las tasas de interés técnico utilizadas para determinar los montos constitutivos¹⁸⁸, así como una disminución en el número de personas aseguradas que cuentan con saldo en la Subcuenta de Vivienda al momento de tener derecho a una pensión o en caso de fallecimiento.
- iii) El aumento en la esperanza de vida de las personas pensionadas, lo que implicaría un incremento en el gasto en la Cobertura de Gastos Médicos para Pensionados del Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM-GMP), ya que se brindarían prestaciones en especie con costos más elevados y, durante un mayor tiempo, a una población más envejecida.
- iv) Un incremento en el número de personas trabajadoras del IMSS a consecuencia del aumento de la población derechohabiente a lo largo del periodo de proyección, el cual se determina con la relación entre el número de personas trabajadoras del Instituto y el número de personas aseguradas, con el fin de prevenir un rezago en el personal disponible que brinda atención médica a la población derechohabiente. Para el periodo de 30 años, la relación es de 2.22% en el escenario base y de 2.24% en el de riesgo, y para el periodo de 100 años, la relación es de 2.16% en el escenario base y de 2.37% en el de riesgo.

C.1. Método de evaluación

La evaluación de la situación financiera del IMSS se lleva a cabo mediante modelos actuariales y financieros que utilizan supuestos basados en información histórica, así como en proyecciones demográficas, financieras y económicas del país. Esto permite estimar de manera prospectiva el comportamiento de los ingresos y gastos a través de:

- i) Modelos predictivos de tendencia de corto y mediano plazo (3 a 11 años), que analizan el comportamiento reciente de la operación del Instituto, proyectando la evolución de la población derechohabiente, de los ingresos y los gastos relacionados con las prestaciones en dinero y en especie¹⁸⁹.
- ii) Método de proyecciones demográficas y financieras, el cual es un modelo actuarial de largo plazo (30 y 100 años). Este modelo permite:
 - a) Proyectar la evolución de la población asegurada y las salidas de la actividad laboral por las contingencias a las que está expuesta (incapacidad permanente total o parcial por riesgo o enfermedad de trabajo, invalidez por motivos no laborales, fallecimiento o retiro¹⁹⁰). Además de estimar los ingresos por cuotas derivados de su afiliación, así como el costo de las prestaciones en dinero y en especie que se otorgan a la población derechohabiente conforme lo establecido en la LSS.
 - b) Para las personas pensionadas en curso de pago y las personas trabajadoras que accederán a una pensión por alguna de las contingencias valuadas y para sus personas beneficiarias, estimar el tiempo que recibirán las prestaciones económicas y en especie, así como su costo asociado.

¹⁸⁶El proceso de auditoría y certificación se realizó por el despacho PRS Prime RE Solutions, S. A. de C. V.

¹⁸⁷La disminución del tiempo de cotización se realiza en un periodo de 10 años y a partir del año 11 de proyección, el supuesto de 321 días de cotización por año se mantiene constante durante el periodo de proyección de 30 y 100 años.

¹⁸⁸El monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros (Ley del Seguro Social, artículo 159 fracción VII).

¹⁸⁹Se refiere a los conceptos de gasto por prestaciones económicas (pensiones, subsidios, ayudas e indemnizaciones) y a los gastos relacionados con la atención médica que se registran en los rubros de materiales y suministros, y servicios generales.

¹⁹⁰Se refiere a las pensiones por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez.



- c) Prever el comportamiento laboral y demográfico de las personas trabajadoras del Instituto y los costos correspondientes al pago de nómina (servicios de personal)¹⁹¹. Asimismo, para las personas jubiladas y pensionadas en curso de pago bajo los planes de pensiones establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo¹⁹² y para las personas trabajadoras que accederán a una jubilación o pensión, estimar su comportamiento demográfico y su costo para el IMSS en su carácter de patrón.

C.2. Prestaciones valuadas y esquema de financiamiento

La evaluación financiera del IMSS considera las prestaciones en especie y en dinero, de acuerdo con lo estipulado en la LSS para cada seguro.

La descripción detallada de las prestaciones valuadas y la fuente de financiamiento para cada seguro y cobertura se presenta respectivamente en los cuadros A.2 y A.3 del Anexo A. Prestaciones y fuentes de financiamiento de los regímenes de aseguramiento del IMSS.

C.3. Población valuada

La población valuada se conforma por la población asegurada y la población pensionada vigente al 31 de diciembre de 2024, junto con las personas beneficiarias con derecho a las prestaciones que establece la LSS.

Población asegurada

Las personas aseguradas que se evalúan en cada seguro son las que se encuentran vigentes al 31 de diciembre de 2024¹⁹³, las cuales en promedio ascienden a 22 millones y registran una edad promedio de 38 años (cuadro C.1).

Para estimar los ingresos y los gastos de esta población se requiere del salario base de cotización (SBC) y, de manera particular, para estimar el costo de las sumas aseguradas por el otorgamiento de pensiones bajo el SRT y el SIV se utilizan los saldos en las cuentas individuales de las Subcuentas tanto de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)¹⁹⁴, como de Vivienda (cuadro C.1).

Cuadro C.1.
Población asegurada vigente por seguro, 2024

| Seguro | Población asegurada | Edad promedio | Salario base de cotización promedio diario (pesos) | Saldo promedio en la cuenta individual (pesos) | | |
|--|---------------------|---------------|--|--|----------|---------|
| | | | | RCV | Vivienda | Total |
| Seguro de Riesgos de Trabajo ¹ | 21'784,175 | 37.82 | 597.19 | 174,806 | 58,073 | 232,879 |
| Seguro de Enfermedades y Maternidad ² | 22'076,895 | 37.92 | 599.44 | | | |
| Seguro de Invalidez y Vida | 22'070,519 | 38.09 | 599.24 | 178,724 | 58,666 | 237,390 |
| Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales | 21'685,192 | 37.78 | 579.40 | | | |

RCV: Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

¹ Corresponde al total de personas aseguradas con derecho a los beneficios por pensión (99% del total), una vez que se cumplen con los requisitos y las condiciones que establece la Ley del Seguro Social para este seguro. El total de personas aseguradas (22'065,637) accede a las prestaciones en especie que ofrece este seguro.

² Para evaluar el costo total de las prestaciones en especie, en adición a las personas aseguradas, se considera a las personas beneficiarias con derecho (2.2 millones de personas), así como las personas pensionadas (5.8 millones de personas).

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

¹⁹¹ Percepciones salariales, impuestos, cuotas obrero-patronales conforme lo establecido en la Ley del Seguro Social y pagos únicos por prima de antigüedad e indemnizaciones al momento de la salida de la actividad laboral de la persona trabajadora.

¹⁹² Se refiere al Régimen de Jubilaciones y Pensiones y al Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso, mismos que se reportan en el Capítulo VIII de este Informe.

¹⁹³ La población asegurada se obtiene a partir de lo que se reporta en la Consulta Dinámica de información del Instituto Mexicano del Seguro Social. imss.gob.mx/conoce-al-imss/cubos

¹⁹⁴ Los saldos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y el saldo de la Subcuenta de Vivienda fueron proporcionados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

- Para evaluar el costo por pensiones a cargo del SRT y del SIV, se identifica a la población asegurada en dos grupos:
- Generación asegurada en transición (afiliada antes del 1 de julio de 1997), puede optar por recibir su pensión conforme la LSS 73 financiada por el Gobierno Federal¹⁹⁵ o con base en la LSS vigente, con cargo a los ingresos por cuotas de cada seguro que aportan la población asegurada y patrones.
 - Generación asegurada vigente (afiliada a partir del 1 de julio de 1997), solo puede recibir los beneficios definidos en la LSS actual y sus reformas, financiados exclusivamente por los ingresos por cuotas de cada seguro.

Población pensionada

Las personas pensionadas¹⁹⁶ valuadas al 31 de diciembre de 2024 ascienden a 5.8 millones. Asimismo, para efectos de la valuación de las prestaciones en especie bajo la cobertura del SEM-GMP se considera a su familia beneficiaria (2.2 millones) registrada a la misma fecha.

De la población pensionada, las personas que tienen una pensión por incapacidad permanente parcial o total con carácter provisional (31,550) y por invalidez con carácter temporal (31,778), continuarán generando un gasto en el SRT y el SIV hasta el momento en que se les otorgue una pensión definitiva¹⁹⁷, respectivamente, o en caso de fallecimiento, a sus personas beneficiarias. Lo anterior, en términos de lo que establece la LSS.

C.4. Supuestos demográficos, financieros y económicos

Para la evaluación del escenario base, se definieron supuestos demográficos, económicos y financieros que reflejan el comportamiento observado en los últimos años de los ingresos y de los gastos de los seguros, lo cual permite estimar la tendencia futura a corto, mediano y largo plazo.

C.4.1. Supuestos demográficos

Para simular los cambios en la población valuada, se utilizaron los siguientes supuestos demográficos:

- Crecimiento anual de la población de empleo¹⁹⁸, el cual se asocia al incremento de la población asegurada en cada seguro.
- Tiempo promedio en que la población asegurada tiene empleo formal durante 1 año (densidad de cotización).
- Distribución de personas de nuevo ingreso afiliadas al IMSS por edad y sexo en cada año de proyección.
- Bases biométricas de salida de la actividad laboral de las personas aseguradas y de mortalidad de las personas aseguradas y de las pensionadas.
- Factores de distribución de pensiones iniciales.
- Duración de las pensiones de incapacidad permanente total o parcial con carácter provisional, y de las pensiones de invalidez con carácter temporal.
- Componentes familiares de personas aseguradas, pensionadas directas y del fallecimiento de las personas aseguradas.

¹⁹⁵ Artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social: "Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de quienes se encuentren en periodo de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a las personas aseguradas que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga".

¹⁹⁶ Incluye a la población jubilada y pensionada extrabajadora del IMSS.

¹⁹⁷ De las personas pensionadas por incapacidad permanente parcial o total registradas a diciembre de 2024, 43% tiene derecho a elegir entre los beneficios de pensiones de la LSS vigente y la LSS 73; de la población pensionada por invalidez a la misma fecha de corte, 50% tiene derecho a elegir bajo qué LSS se otorgará su pensión. Para efectos de las valuaciones actariales del Seguro de Riesgos de Trabajo y del Seguro de Invalides y Vida se simula que esta población pasa a una pensión definitiva bajo la LSS 73, por lo que no generará un gasto bajo la LSS vigente.

¹⁹⁸ La población de empleo en el IMSS se conforma por las personas afiliadas en las siguientes modalidades de aseguramiento: Régimen Obligatorio: modalidad 10 Trabajadores permanentes y eventuales de la ciudad; modalidad 13 Trabajadores permanentes y eventuales del campo; modalidad 14 Trabajadores eventuales del campo cañero; modalidad 17 Reversión de cuotas por subrogación de servicios; modalidad 30 Productores de caña de azúcar, y Régimen Voluntario: modalidad 34 Trabajadores domésticos; modalidad 35 Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio; modalidad 36 Trabajadores al servicio de gobiernos estatales, municipales y organismos descentralizados; modalidad 38 Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios; modalidad 42 Trabajadores al servicio de los gobiernos de los estados; modalidad 43 Incorporación voluntaria del campo al Régimen Obligatorio, y modalidad 44 Trabajadores independientes. En la valuación actuarial se toma como supuesto que el incremento de personas aseguradas en cada seguro y cobertura crece al mismo ritmo que la población de empleo.

Crecimiento de la población asegurada

Para estimar el comportamiento futuro de la población asegurada en cada seguro, se considera que esta crecerá al mismo ritmo que la población de empleo. Esta proyección se determinó a partir de la relación del empleo y el producto interno bruto (PIB), así como con la población económicamente activa. Los supuestos empleados están en función del periodo de aplicación, conforme lo siguiente:

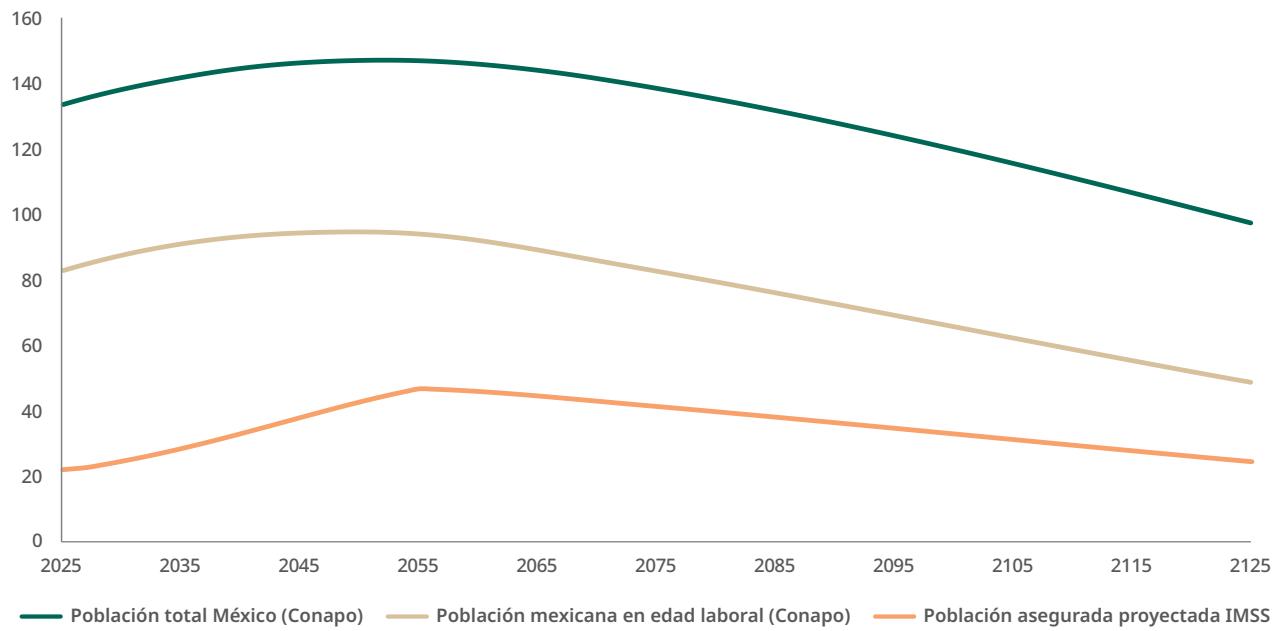
- i) Para el periodo 2005-2024 se tomaron las cifras observadas para el PIB del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- ii) Para la expectativa de crecimiento económico de 2025-2026, se consideraron los Pre-criterios Generales de Política Económica de la SHCP para el ejercicio fiscal 2026.
- iii) Para el periodo 2027-2035 se utilizaron los Pronósticos de Largo Plazo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Respecto al número de personas aseguradas, se tomaron en cuenta los registros del periodo 2005-2024; mientras que la expectativa de crecimiento del empleo 2025-2035 se estimó con base en el PIB y una elasticidad empleo-producto cercana a la unidad.

Para el periodo 2055-2124, se consideró la cifra de la proyección del Consejo Nacional de Población (Conapo)¹⁹⁹, que indica que la población total del país disminuirá a partir de 2053. Por lo tanto, se adoptó un criterio de decrecimiento para la población asegurada a partir de 2055 y hasta el año 100 de proyección, donde se prevé que 49.6% de la población en edad laboral (de 20 a 70 años) que reporta Conapo, estará asegurada a partir de 2054.

En consecuencia, se anticipan decrementos a partir de 2051, debido a la transición demográfica que experimentará el país por un proceso acelerado de envejecimiento poblacional (gráfica C.1).

Gráfica C.1.
Proyección de la población total mexicana y de personas aseguradas, 2025-2125
(millones de personas)



Conapo: Consejo Nacional de Población.

Fuente: Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2020-2070. A partir de 2071 se toma la tasa de crecimiento de 2070 y se mantiene constante hasta el último año de proyección. Dirección de Finanzas, IMSS.

¹⁹⁹Consejo Nacional de Población. (2024). datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2020-2070

Tiempo promedio que cotiza la población asegurada

Durante el periodo de evaluación se considera que la población asegurada cotiza en promedio 337 días al año. Este supuesto refleja el tiempo promedio que una persona asegurada cuenta con empleo formal durante 1 año (densidad de cotización) y, en consecuencia, realiza aportaciones al IMSS acumulando semanas cotizadas para acceder a las prestaciones que requieren periodos de espera.

Con base en el tiempo promedio anual de cotización se estima la antigüedad laboral (años cotizados) de la población asegurada durante el periodo de proyección. Los años cotizados permiten simular si, ante un riesgo no laboral, las personas aseguradas cumplen con los periodos de espera establecidos en el SIV para acceder a prestaciones económicas.

Además, el tiempo de cotización se utiliza para estimar las salidas de la actividad laboral por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez; y para calcular las aportaciones a las cuentas individuales de las personas aseguradas, así como el saldo al momento de adquirir el derecho a una pensión. Este saldo se utiliza para financiar las sumas aseguradas que el Instituto paga a las compañías aseguradoras por concepto de renta vitalicia.

Este supuesto se sensibilizó para un escenario de riesgo a fin de evaluar el impacto en los ingresos por cuotas considerando una reducción gradual de la densidad de cotización, pasando de 337 a 321 días promedio anuales a lo largo de 11 años²⁰⁰, como posible consecuencia de un entorno económico adverso²⁰¹.

Distribución de la población de nuevo ingreso afiliada al IMSS por edad y sexo en cada año de proyección

Este supuesto asigna una distribución por edad a la población asegurada que se incorpora al IMSS en cada año del periodo de proyección, y que estará sujeta a las distintas contingencias consideradas en las valuaciones actuariales de los seguros del Régimen Obligatorio, según los supuestos adoptados.

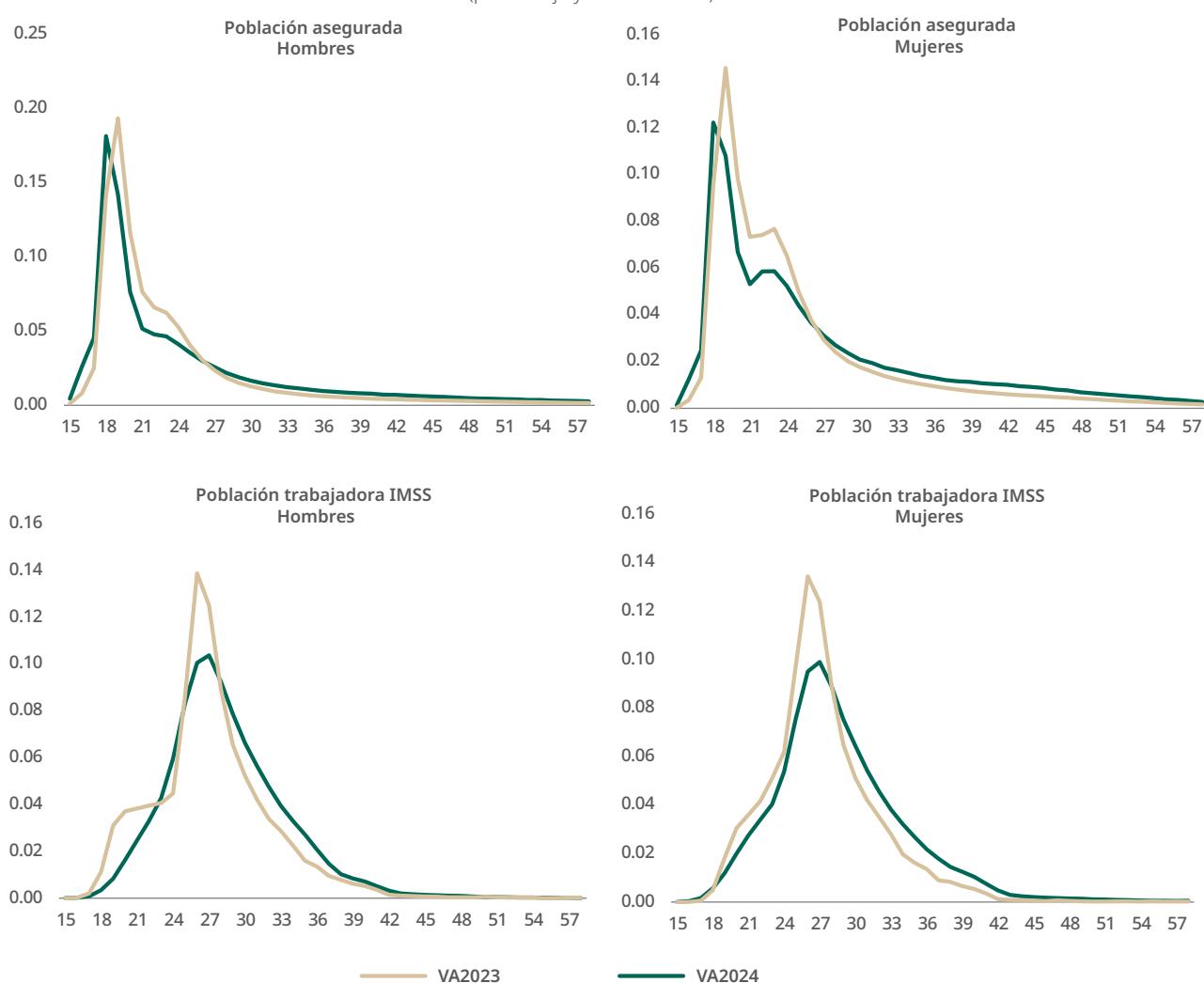
Para la evaluación de la situación financiera se actualizó este supuesto diferenciado para la población asegurada y la población trabajadora del IMSS. El vector de distribución de personas de nuevo ingreso se construye para la población de 15 a 58 años debido a que la población de 59 años o más corresponde en su mayoría a reincorporaciones a la actividad laboral con el propósito de reactivar sus derechos y obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

Con la actualización del vector de personas de nuevo ingreso se observa que la edad promedio de ingreso de la población asegurada y trabajadora del IMSS disminuyó en promedio 1.4 años respecto de la registrada en el vector aplicado en las valuaciones actuariales con corte al 31 de diciembre de 2023 (gráfica C.2).

²⁰⁰Para las valuaciones del Seguro de Riesgos de Trabajo y del Seguro de Invalides y Vida que se realizan para un periodo de 100 años, el supuesto alcanzado en el año 11 de proyección se mantiene hasta el año 100.

²⁰¹A lo largo de la vida laboral, la población trabajadora enfrenta situaciones que inciden directamente en el tiempo que cotizan, entre ellas: la temporalidad del trabajo, los beneficios de permanecer en un empleo formal, la edad al inicio en la carrera laboral, incluso cuestiones de género por situaciones de maternidad. La densidad de cotización es mayor para los hombres y para los grupos de personas que encuentran incentivos para mantenerse constantes en empleo formales, se observó que a mayor antigüedad mayor es la probabilidad de continuar cotizando.

Gráfica C.2.
Comparativo del vector de la población de nuevo ingreso empleado en la Valuación Actuarial de 2023 y 2024, desglosado por edad y sexo
 (porcentaje y edad en años)



VA2023: Valuación Actuarial con corte al 31 de diciembre de 2023, y VA2024: Valuación Actuarial con corte al 31 de diciembre de 2024.
 Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

Bases biométricas de salida de la actividad laboral y de mortalidad de las personas pensionadas

Las bases biométricas empleadas para simular el comportamiento de la población asegurada y la población pensionada se clasifican en dos grupos: las probabilidades de salida de la actividad laboral que se utilizan para la población asegurada y las probabilidades de muerte que se aplican a la población pensionada.

Probabilidades de salida de la actividad laboral

Las probabilidades de salida de la actividad laboral se aplican diferenciadas para la población asegurada²⁰² y para la población trabajadora del IMSS²⁰³ con el propósito de estimar el número de personas que les ocurrirá alguna contingencia que dé lugar al otorgamiento de una pensión o prestación en dinero. Las contingencias valuadas son: incapacidad permanente derivada de un accidente o enfermedad laboral, invalidez por un accidente o enfermedad no laboral, fallecimiento de la persona asegurada por causa laboral o no laboral, así como retiro, cesantía en edad avanzada o vejez.

²⁰²Las bases biométricas de salida de la actividad laboral aplicadas a las personas aseguradas fueron actualizadas conforme el estudio Actualización de Bases Biométricas de Entrada a Pensión (2020) realizado por Lockton México, Agente de Seguros y de Fianzas, S. A. de C. V.

²⁰³Las Bases Biométricas aplicables a las personas trabajadoras del Instituto Mexicano del Seguro Social fueron actualizadas conforme el estudio Actualización de las Bases Biométricas que se Emplean en la Valuación Actuarial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones y Prima de Antigüedad e Indemnizaciones de los Trabajadores del IMSS (2021) realizado por el despacho externo Farell Grupo de Consultoría, S. C.

Probabilidades de muerte

Las probabilidades de fallecimiento que se aplican a la población pensionada son las publicadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

Para las valuaciones actuariales del SRT y SIV, las probabilidades de fallecimiento se utilizan para estimar los montos constitutivos derivados de la contratación de rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, y corresponden a las que emplean las compañías aseguradoras, las cuales se basan en las tasas de requerimiento de capital de solvencia que consideran un escenario en el que se anticipa una mortalidad menor²⁰⁴.

Para la valuación actuarial del SEM-GMP, dichas probabilidades se emplean para estimar el momento en que una persona pensionada titular fallece y deja personas beneficiarias con derecho a pensión, así como en el momento que estas fallecen. En el caso particular de las personas en orfandad, además, se considera que dejan de tener derecho a la prestación en especie, mediante la aplicación de la probabilidad de deserción escolar.

Para el escenario base de esta valuación, se aplican las probabilidades de fallecimiento bajo un enfoque conservador, utilizando el modelo de tasas centrales²⁰⁵. Este modelo asume que la ocurrencia de defunciones en la población valuada se mantendrá conforme la tendencia esperada.

Las probabilidades utilizadas son:

- i) Experiencia demográfica de mortalidad para personas inválidas, conjunta para hombres y mujeres.
- ii) Experiencia demográfica de mortalidad para personas incapacitadas conjunta para hombres y mujeres.
- iii) Experiencia demográfica de mortalidad para personas en activo (no inválidas)²⁰⁶, separada para hombres y mujeres, proyectada con factores de mejora para cada edad y año²⁰⁷.
- iv) Experiencia demográfica de deserción escolar EMDE-IMSS-09. Esta probabilidad se aplica a la población pensionada por orfandad para simular la deserción escolar y con ello, la extinción del beneficio de la prestación económica o en especie.

De manera particular, las probabilidades de mortalidad de personas en activo, señaladas en el inciso iii, se aplican a los componentes familiares de personas inválidas e incapacitadas (esposa o esposo, hijas e hijos, y madres y padres), así como a los componentes familiares de personas aseguradas fallecidas (viuda o viudo, huérfanas y huérfanos, y ascendientes).

Factores de distribución de pensiones iniciales

Para simular las pensiones iniciales que serán otorgadas de forma definitiva, así como aquellas que tendrán carácter provisional (en el caso del SRT) o temporal (en el caso del SIV)²⁰⁸, mismas que posteriormente se convertirán en pensiones definitivas (ya sea bajo el régimen de la LSS vigente con cargo a los ingresos por cuotas de los seguros, o bajo el régimen de la LSS 73, que es la generación en transición financiada con recursos del Gobierno Federal), se determinan los factores de distribución denominados árboles de decisión.

Para la construcción de estos árboles se tomó en cuenta el número de pensiones iniciales²⁰⁹ otorgadas por incapacidad permanente, invalidez y fallecimiento, derivadas de accidentes o enfermedades de causa laboral y no laboral, validando si dichas pensiones fueron concedidas bajo el marco de la LSS vigente o si corresponden a personas aseguradas de la generación en transición.

²⁰⁴Experiencia demográfica de mortalidad de personas inválidas (EMSSI-IMSS-RCS-12), incapacitadas (EMSSInc-IMSS-RCS-12) y de no inválidos hombres (EMSSAH-RCS-15) y mujeres (EMSSAM-RCS-15). Las probabilidades de no inválidos están proyectadas con mejoras en la mortalidad para cada edad y año, con las cuales se estima una esperanza de vida al nacer de 88 años para la población masculina y de 93 años para la población femenina.

²⁰⁵Experiencia demográfica de mortalidad de inválidos (EMSSInv-IMSS-12), incapacitados (EMSSInc-IMSS-12) y de activos (no inválidos) hombres (EMSSAH-15) y mujeres (EMSSAM-15). Las probabilidades de no inválidos están proyectadas con mejoras en la mortalidad para cada edad y año, con las cuales se estima una esperanza de vida al nacer de 81 años para la población masculina y de 88 años para la población femenina.

²⁰⁶Tasas de mortalidad para activos EMSSAH-15, EMSSAM-15, EMSSI-IMSS-RCS-12 y EMSSInc-IMSS-RCS-12, establecidas en los anexos 14.2.5.d, 14.2.5.f, 14.2.5.k y 14.2.6-k de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2022 por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

²⁰⁷Los factores de mejora modifican en el tiempo las probabilidades de mortalidad y simulan el aumento en la expectativa de vida de las personas pensionadas.

²⁰⁸La estimación del gasto de las pensiones provisionales y temporales, actuales y futuras, es con cargo a los ingresos por cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo y del Seguro de Invalididad y Vida, según corresponda.

²⁰⁹Se toman como pensiones iniciales aquellas que se traman en Prestaciones Económicas y Sociales de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS, a partir de la fecha en que las personas beneficiarias las solicitan, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en la LSS. En el caso de las pensiones definitivas, únicamente se consideran como iniciales aquellas que no tienen antecedente de una pensión temporal o provisional. El número de pensiones corresponde al periodo 2017-2022.

Particularmente, para el caso de las personas aseguradas de la generación en transición²¹⁰ que enfrentaron una contingencia por incapacidad permanente total o parcial, invalidez o fallecimiento, el árbol de decisión de ambos seguros simula lo siguiente (gráficas C.3 y C.4):

- i) El número de pensiones definitivas que se otorgarán bajo la LSS vigente.
- ii) El número de pensiones que se otorgan con carácter provisional o temporal y que serán con cargo a los ingresos por cuotas de cada seguro.
- iii) En caso de que una persona asegurada de la generación en transición fallezca, se estima la proporción de pensiones derivadas bajo la LSS vigente (que actualmente es nula). Para las personas aseguradas fallecidas con afiliación a partir del 1 de julio de 1997 se otorgarán bajo la LSS vigente y, por lo tanto, no hay factor de distribución.
- iv) El número de pensiones provisionales o temporales a las que se les otorga una renta vitalicia, conforme lo establecido en la LSS vigente²¹¹.
- v) Existe un número de pensiones provisionales o temporales que no pasarán a definitivas por incapacidad permanente total o parcial ni por invalidez. Esto se debe a que, durante el tiempo de espera a una pensión definitiva, las personas fallecen y no tienen personas beneficiarias con derecho, o bien, no continúan con el tratamiento médico; por tal motivo, no se otorga la pensión definitiva.

Para la población asegurada perteneciente a la generación actual sujeta al régimen de la LSS 97, se simula exclusivamente el número de pensiones que serán otorgadas con carácter definitivo, temporal o provisional.

En cuanto a las personas aseguradas de la generación en transición se tienen las siguientes consideraciones:

- i) Para las que reciben una pensión por incapacidad permanente total o parcial o aquellas derivadas del fallecimiento de personas aseguradas por un accidente o enfermedad de trabajo, tienen la opción de elegir entre los beneficios establecidos en la LSS 73 o en la LSS vigente. Si bien el monto de la pensión es equivalente en ambos regímenes, aquellas personas que optan por el beneficio conforme la LSS 73 cuentan con el incentivo adicional de poder retirar los recursos acumulados en su cuenta individual correspondientes a 2% de retiro, así como el saldo de la Subcuenta de Vivienda. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo Noveno Transitorio de la reforma a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro del 25 de abril de 1996²¹².
- ii) Para las que reciben una pensión por invalidez o aquellas derivadas del fallecimiento de personas aseguradas por un accidente o enfermedad no laboral, cuando son otorgadas conforme la LSS 73, los montos de pensión tienden a ser superiores en comparación con los calculados bajo la LSS vigente. Esta diferencia se debe a que, en el régimen de la LSS 73, el cálculo de la pensión incluye incrementos adicionales a la cuantía básica cuando la persona trabajadora ha cotizado más de 10 años.

Adicionalmente, desde 2019, el importe correspondiente a la pensión mínima garantizada en el marco de la LSS 73²¹³ es superior a la pensión garantizada bajo la LSS vigente²¹⁴. Como resultado de esta situación, el supuesto considerado en la valuación actuarial establece que, únicamente para la generación en transición, todas las pensiones otorgadas inicialmente con carácter temporal se consolidan como definitivas bajo el régimen de la LSS 73.

²¹⁰ Para las personas trabajadoras del IMSS de la generación en transición no se aplica el árbol de decisión, debido a que estas cuentan con derechos bajo la Ley del Seguro Social de 1973.

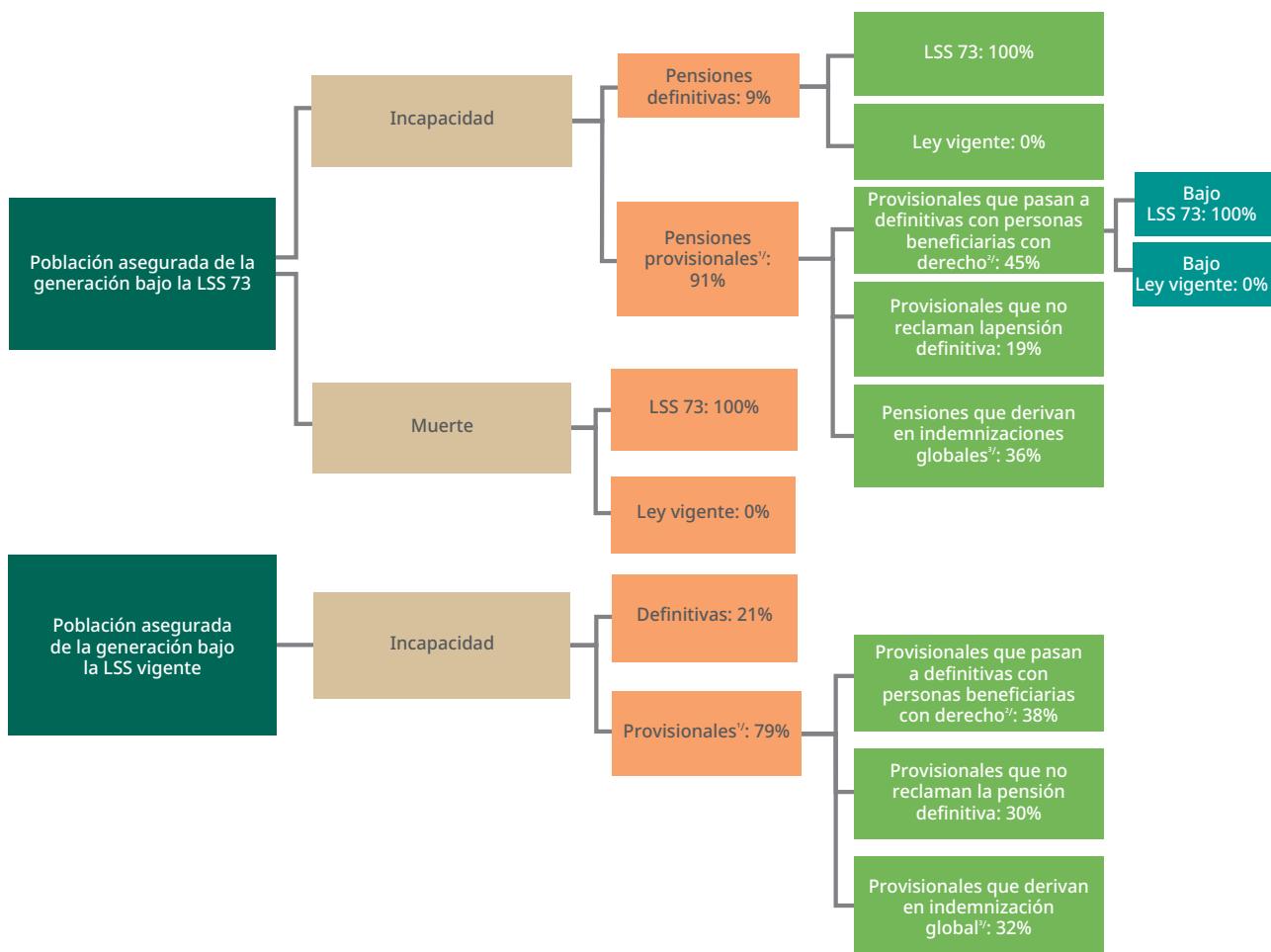
²¹¹ Para estas rentas se analiza la información de pensiones iniciales del periodo 2017-2022, debido a que la información que se registra para esos años está completa, es decir, que las pensiones que se otorgaron como provisionales o temporales a diciembre de 2022 en su mayoría ya pasaron a definitivas o, en su caso, tuvieron una baja por fallecimiento o rehabilitación.

²¹² Artículo transitorio reformado el 24 de diciembre de 2002, mismo que establece: "Los trabajadores que opten por pensionarse conforme el régimen establecido en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, tendrán el derecho a retirar en una sola exhibición los recursos que se hayan acumulado hasta esa fecha en las subcuentas del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda, así como los recursos correspondientes al ramo de retiro que se hayan acumulado en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, vigente a partir del 1 de julio de 1997, incluyendo los rendimientos que se hayan generado por dichos conceptos. Igual derecho tendrán los beneficiarios que elijan acogerse a los beneficios de pensiones establecidos en la Ley del Seguro Social que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1997. Los restantes recursos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997, deberán ser entregados por las administradoras de fondos para el retiro al Gobierno Federal".

²¹³ El importe mensual de la pensión mínima legal asciende a 7,571.62 pesos en 2024.

²¹⁴ El importe mensual de la pensión mínima garantizada promedio asciende a 3,861.66 pesos en 2024.

Gráfica C.3.
Árbol de decisión del Seguro de Riesgos de Trabajo
 (porcentaje de valoración promedio)



LSS: Ley del Seguro Social.

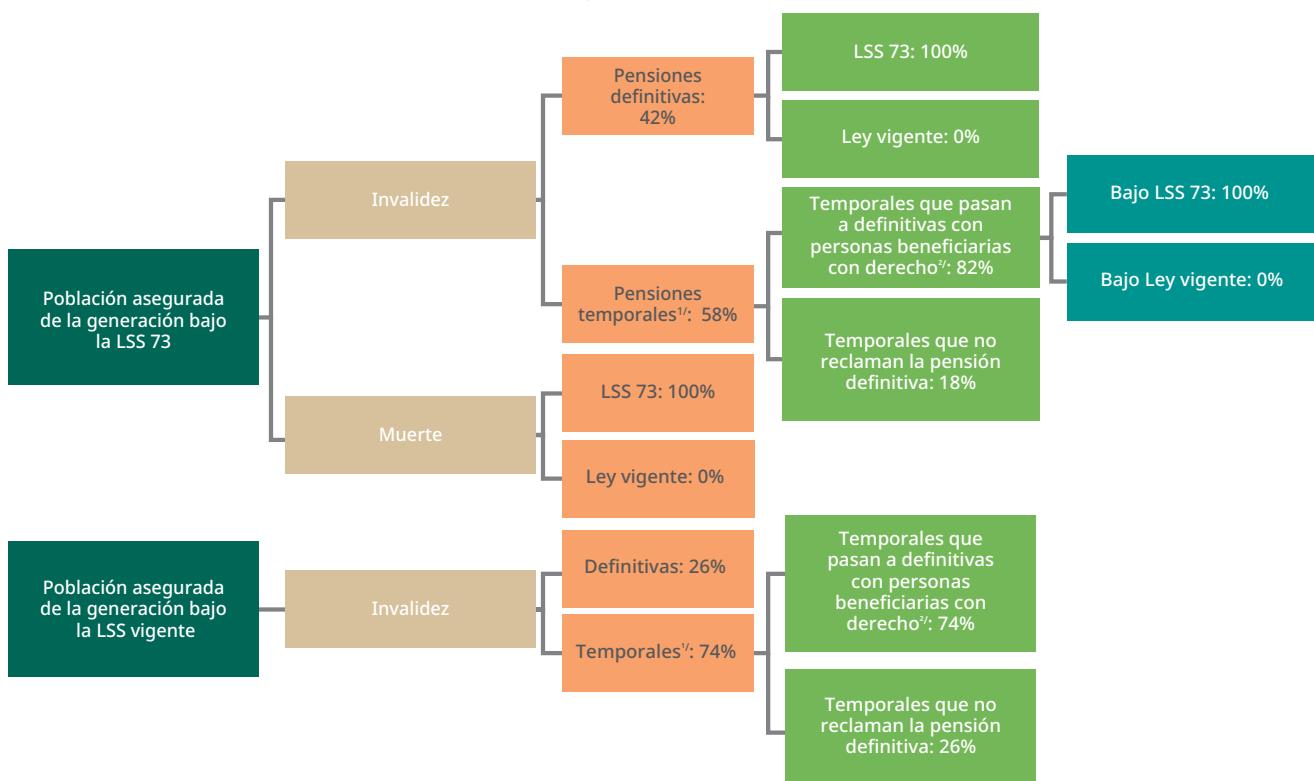
^{1/} Los porcentajes para distribuir las pensiones provisionales durante el periodo de proyección se construyeron a partir de la información observada relativa al número de pensiones provisionales que continúan vigentes al momento que cumplen el requisito de espera para otorgar una pensión definitiva, es decir, no se contemplan las pensiones que causaron baja por motivo de fallecimiento.

^{2/} De acuerdo con lo que se establece en la Ley del Seguro Social únicamente para las personas con pensión definitiva de incapacidad permanente total y con porcentaje de valoración igual a 100% se les calcula el seguro de sobrevivencia para que, en caso de fallecimiento, sus personas beneficiarias con derecho accedan a una pensión, para el resto de las personas con pensión definitiva y con porcentaje de valoración menor a 100%, en caso de fallecimiento, se contrata para sus personas beneficiarias el seguro de muerte que corresponda, ya sea con cargo al Seguro de Riesgos de Trabajo en caso de que la muerte esté asociada al riesgo laboral que dio origen a la pensión, o con cargo al Seguro de Invalidez y Vida en caso de que la muerte sea por una causa distinta.

^{3/} Conforme lo que establece el último párrafo de la fracción III del artículo 58 de la Ley del Seguro Social vigente, si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta 25%, se pagará a la persona asegurada, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

Gráfica C.4.
Árbol de decisión del Seguro de Invalidez y Vida
 (porcentaje de valoración promedio)



LSS: Ley del Seguro Social.

^{1/} Los porcentajes para distribuir las pensiones temporales durante el periodo de proyección se construyeron a partir de la información observada relativa al número de pensiones temporales que continúan vigentes al momento de que cumplen el requisito de espera para otorgar una pensión definitiva, es decir, no se contemplan las pensiones que causaron baja por motivo de fallecimiento.

^{2/} De acuerdo con lo que se establece en la Ley del Seguro Social para las personas con pensión definitiva de invalidez se les deberá calcular el seguro de sobrevivencia para que, en caso de fallecimiento, sus personas beneficiarias con derecho accedan a una pensión.

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

Duración de las pensiones de carácter provisional o temporal

Un supuesto adicional considerado en el modelo de valuación del SRT y del SIV se relaciona con el vencimiento de las pensiones por incapacidad permanente total o parcial con carácter provisional, así como de las pensiones de invalidez con carácter temporal.

Para las pensiones provisionales que pasan a definitivas, se asume un periodo de espera estimado de 2.5 años. Este plazo contempla los 2 años que establece la LSS²¹⁵ para la asignación de una pensión definitiva, más un tiempo adicional que corresponde al promedio necesario en la conclusión del proceso para ofertar ante las compañías aseguradoras la contratación de una renta vitalicia.

En algunos casos, una pensión provisional no deriva en una pensión definitiva, sino en el pago de una indemnización global, la cual se liquida en una sola exhibición equivalente a 5 anualidades del monto que habría correspondido como pensión, calculado en función del porcentaje de valoración.

Respecto a las pensiones temporales, la LSS no establece un plazo específico para su transición a una pensión definitiva²¹⁶. En este sentido, tanto a nivel internacional como en la práctica del IMSS, se prioriza la rehabilitación y la reincorporación de las personas trabajadoras al mercado laboral.

²¹⁵ Ley del Seguro Social, artículo 61: "Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá a la persona asegurada la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un periodo de adaptación de 2 años".

²¹⁶ Artículo 121 de la Ley del Seguro Social: "Pensión temporal es la que otorga el Instituto, con cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo o, cuando por la continuación de una enfermedad no profesional, se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente".

No obstante, para efectos del modelo de valuación, y con base en la experiencia observada, se considera un periodo estimado de 3 años para la transición de las pensiones de invalidez, el cual contempla una duración promedio de 2.5 años como pensión temporal, más un margen adicional de medio año destinado a completar el proceso de dictaminación de la pensión definitiva y el proceso para ofertar ante las compañías aseguradoras la contratación de la renta vitalicia.

Componentes familiares de personas aseguradas, pensionadas directas y del fallecimiento de las personas aseguradas

La estimación de los gastos derivados de la atención médica y de las prestaciones en dinero de las personas beneficiarias con derecho, tanto de la población asegurada como de las personas pensionadas titulares, requiere utilizar matrices de componentes familiares conforme lo siguiente:

- En el caso de la estimación de los componentes familiares por cada persona asegurada, esta permite simular el número de personas beneficiarias con derecho a la cobertura del SEM-Asegurados y el gasto derivado del uso de los servicios médicos. Dicha composición familiar se determina a partir del cálculo de la proporción promedio de personas beneficiarias por cada persona asegurada (cuadro C.2).

Cuadro C.2.
Composición familiar promedio por cada persona asegurada en activo

| Sexo de la persona asegurada | Cónyuge | | Hijas e hijos | | Madre y padre | | Promedio |
|------------------------------|---------|--------|---------------|--------|---------------|--------|----------|
| | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | |
| Hombre | 0.0008 | 0.4257 | 0.2550 | 0.2436 | 0.0777 | 0.1387 | 1.1415 |
| Mujer | 0.1385 | 0.0018 | 0.2347 | 0.2259 | 0.0911 | 0.1642 | 0.8562 |
| Promedio | 0.0564 | 0.2545 | 0.2468 | 0.2365 | 0.0831 | 0.1490 | 1.0262 |

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

- La estimación del número de componentes familiares por cada persona pensionada permite simular el número de personas beneficiarias con derecho a las prestaciones en especie de la cobertura del SEM-GMP y a una pensión bajo lo establecido en el SRT y el SIV. Dicha composición se determina aplicando matrices que consideran la existencia de cónyuges, hijas, hijos, madre y padre de quienes reciben pensión por incapacidad permanente e invalidez.
- El número promedio de personas beneficiarias por persona pensionada es de 1.31, con corte a diciembre de 2024. Se espera que en un periodo de 100 años pase a 1.39, como consecuencia del reconocimiento del derecho a los cónyuges de las mujeres pensionadas²¹⁷, así como de las parejas del mismo sexo (cuadro C.3).

²¹⁷ La ampliación de personas beneficiarias con derecho a una pensión se sustenta en la Medida de Reparación Tercera de la Resolución por Disposición 9/2015 de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, enviada al Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto a la aplicación del principio por persona para el otorgamiento de la pensión por viudez a los hombres, sin imponer requisitos adicionales a los que se les solicitan a las mujeres viudas, por motivo de su género.

Cuadro C.3.
Composición familiar promedio por cada persona pensionada por incapacidad permanente o invalidez

| Persona pensionada | Cónyuge | | Hijas e hijos | | Madre y padre | | Total |
|---|---------------|---------------|---------------|-------------|---------------|-------------|-------------|
| | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | |
| Situación de la composición familiar promedio a diciembre de 2024^{1/} | | | | | | | |
| Hombre | 0.0003 | 0.4692 | 0.51 | 0.50 | 0.02 | 0.03 | 1.53 |
| Mujer | 0.0592 | 0.0017 | 0.31 | 0.30 | 0.02 | 0.04 | 0.73 |
| Promedio | 0.0163 | 0.3425 | 0.45 | 0.45 | 0.02 | 0.04 | 1.31 |
| Situación de la composición familiar al año 100 de proyección^{2/} | | | | | | | |
| Hombre | 0.016 | 0.469 | 0.51 | 0.50 | 0.02 | 0.03 | 1.54 |
| Mujer | 0.299 | 0.016 | 0.31 | 0.30 | 0.02 | 0.04 | 0.99 |
| Promedio | 0.093 | 0.346 | 0.45 | 0.45 | 0.02 | 0.04 | 1.39 |
| Variación del año 100 respecto a la composición calculada para 2024 (%) | | | | | | | |
| Hombre | 3.93 | - | - | - | - | - | 0.01 |
| Mujer | 1.63 | 2.27 | - | - | - | - | 0.30 |
| Promedio | 1.76 | 0.01 | - | - | - | - | 0.06 |

^{1/} El cálculo de los indicadores se realiza a partir de la información observada en el periodo 1998-2024.

^{2/} Durante el periodo de proyección se simula para las parejas del mismo sexo, que la composición familiar con derecho a una prestación se incrementa de manera gradual en el tiempo, motivo por el cual para este grupo de población cambia la composición familiar de 2025 al año 100 de proyección.

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

- iv) La estimación del número de componentes familiares por cada persona asegurada o pensionada fallecida permite simular el número de personas beneficiarias con derecho a las prestaciones en especie de la cobertura del SEM-GMP y a una pensión derivada por viudez, orfandad o ascendencia, conforme lo establecido en el SRT y el SIV.

El número promedio de personas beneficiarias por persona asegurada o pensionada fallecida es de 2.06, con corte a diciembre de 2024. Se espera que en un periodo de 100 años pase a 2.08, esto como consecuencia del reconocimiento del derecho a cónyuges de las parejas del mismo sexo (cuadro C.4).

Cuadro C.4.
**Composición familiar promedio por cada persona asegurada o pensionada fallecida
(incapacidad permanente o invalidez)**

| Persona asegurada o pensionada fallecida | Viudez | | Orfandad | | Ascendencia | | Total |
|---|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|
| | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | |
| Situación de la composición familiar promedio a diciembre de 2024^{1/} | | | | | | | |
| Hombre | 0.0009 | 0.8393 | 0.564 | 0.553 | 0.057 | 0.122 | 2.14 |
| Mujer | 0.5321 | 0.0034 | 0.401 | 0.403 | 0.094 | 0.189 | 1.62 |
| Promedio | 0.0754 | 0.7220 | 0.541 | 0.532 | 0.063 | 0.132 | 2.06 |
| Situación de la composición familiar al año 100 de proyección^{2/} | | | | | | | |
| Hombre | 0.0160 | 0.8393 | 0.564 | 0.553 | 0.057 | 0.122 | 2.15 |
| Mujer | 0.5321 | 0.0161 | 0.401 | 0.403 | 0.094 | 0.189 | 1.63 |
| Promedio | 0.0884 | 0.7238 | 0.541 | 0.532 | 0.063 | 0.132 | 2.08 |
| Variación del año 100 respecto a la composición calculada para 2024 (%) | | | | | | | |
| Hombre | 2.91 | - | - | - | - | - | 0.01 |
| Mujer | - | 1.55 | - | - | - | - | 0.01 |
| Promedio | 0.16 | - | - | - | - | - | 0.01 |

^{1/} El cálculo de los indicadores se realiza a partir de la información observada en el periodo 1998-2024.

^{2/} Durante el periodo de proyección se simula para las parejas del mismo sexo que la composición familiar con derecho a una prestación se incrementa de manera gradual en el tiempo, motivo por el cual para este grupo de población cambia la composición familiar de 2025 al año 100 de proyección.

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

C.4.2. Supuestos económicos y financieros

La evaluación de la situación financiera a nivel global y por seguro se realiza con base en los siguientes supuestos, los cuales están alineados con las expectativas del país, así como con los parámetros del Instituto:

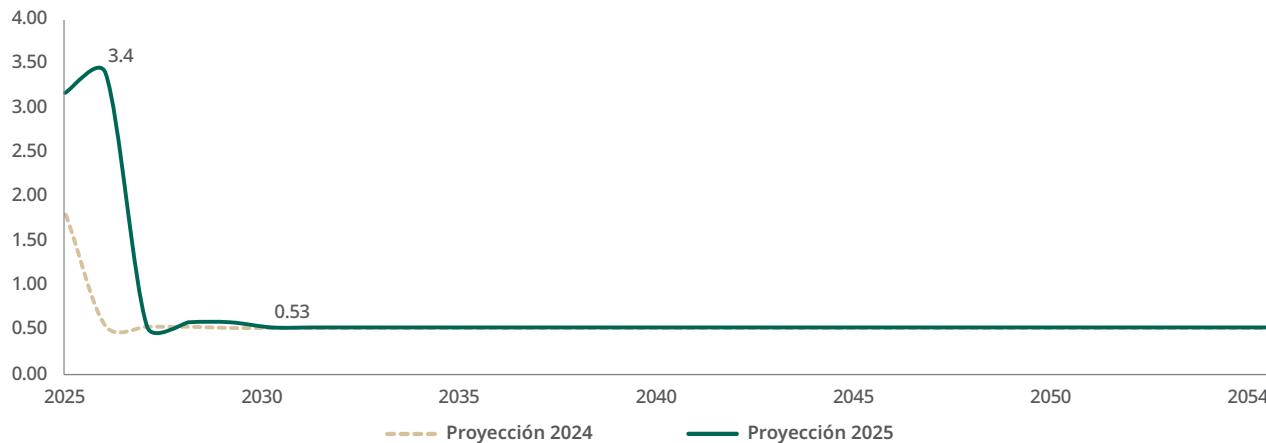
- i) Crecimiento real de los salarios de cotización.
- ii) Costo fiscal por el otorgamiento de pensiones mínimas.
- iii) Elementos para la estimación del gasto médico.
- iv) Elementos para la estimación de las sumas aseguradas.
- v) Costos adicionales.

Crecimiento real de los salarios de cotización

Para determinar el crecimiento real de los salarios base de cotización se tomaron en cuenta los datos observados del periodo 2005-2024. El análisis se enfocó en la relación entre la variación del salario base de cotización de las personas aseguradas asociadas a un empleo y la inflación²¹⁸, por lo que el crecimiento del salario nominal se estimó considerando una elasticidad entre el salario y la inflación de 1.1 a 1.5 (2025-2035).

A su vez, el salario real para ese periodo se obtuvo con la aplicación de la inflación esperada considerando los Pre-criterios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Derivado del análisis, el crecimiento real se mantiene constante desde 2030 hasta 2054 (0.53%), a partir de 2055 el crecimiento real se reduce gradualmente a 0.33%²¹⁹ en el año 100 de proyección (gráfica C.5).

Gráfica C.5.
Supuesto del crecimiento real del salario base de cotización del IMSS, 2025-2054
(porcentaje)



Nota: el salario base de cotización del Instituto Mexicano del Seguro Social se refiere al salario registrado el último día de mes de personas con un empleo.
Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación, IMSS.

Costo fiscal por el otorgamiento de pensiones mínimas

El costo fiscal que asume el Gobierno Federal por el pago de pensiones garantizadas a las personas pensionadas por invalidez y vida se calcula con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 141 de la LSS²²⁰. Dicho artículo señala que cuando el monto de la pensión de invalidez sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará

²¹⁸Los datos observados de la inflación se obtuvieron a partir del Índice Nacional de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En cuanto a la expectativa de inflación del periodo 2025-2035, se tomó en cuenta la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado del Banco de México (marzo de 2025).

²¹⁹El crecimiento real está dado a partir de un crecimiento nominal de 3.61 y una elasticidad promedio de 1.09 que se obtiene de los datos históricos de 1998 a 2024, y cuyos años no son atípicos.

²²⁰Ley del Seguro Social, artículo 141 reformado el 16 de diciembre de 2020: "En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia. En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley".

la diferencia entre el monto de la pensión determinada y el promedio de las pensiones garantizadas, equivalente a 1 salario mínimo para personas de 60 años, cuyo valor es de 3,861.66 pesos mensuales de 2024, con el objetivo de que la persona trabajadora pueda adquirir una pensión vitalicia (cuadro C.5).

Cuadro C.5.
Monto de la pensión garantizada para el Seguro de Invalidez y Vida,
enero de 2021 vs. diciembre de 2024

| Semanas 2021/2024 | 750/825 | 775/850 | 800/875 | 825/900 | 850/925 | 875/950 | 900/975 | 925/1,000 | 950/1,025 | 975/1,050 | 1,075 o más | Promedio |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-----------|-----------|-----------|----------------|----------|
| Monto pensión garantizada a enero de 2021 ^{1/} | 2,622 | 2,716 | 2,809 | 2,903 | 2,997 | 3,090 | 3,184 | 3,278 | 3,371 | 3,465 | 3,559 | 3,090.36 |
| Monto pensión garantizada a diciembre de 2024 ^{2/} | 3,276 | 3,394 | 3,510 | 3,628 | 3,745 | 3,861 | 3,979 | 4,096 | 4,212 | 4,330 | 4,447 | 3,861.66 |

^{1/} Es el monto referido en el segundo párrafo del artículo 141 de la Ley del Seguro Social para aquellos casos en los que la cuantía de la pensión es inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que se establecen en el artículo 170, correspondientes a 1 salario mínimo y 60 años, al momento de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020.

^{2/} Es el monto de la pensión garantizada actualizada a febrero de 2024 (vigente a diciembre del mismo año), conforme el Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar su poder adquisitivo.

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

El costo fiscal representa en promedio para el ramo de Invalidez 18% de los montos constitutivos²²¹, mientras que en el ramo de vida representa 16%. El porcentaje que paga el Gobierno Federal por el otorgamiento de pensiones garantizadas presenta una tendencia a la baja a causa de los altos incrementos en el salario mínimo que se han dado en los últimos años. Por lo tanto, a fin de no subestimar el gasto por sumas aseguradas, dichos porcentajes se mantienen fijos hasta 2034, y a partir de 2035 este disminuye gradualmente hasta alcanzar un factor nulo en 2049, mismo que se mantiene constante hasta el año 100 de proyección.

Elementos para la estimación del gasto médico

Para estimar el gasto médico de los seguros y coberturas que otorgan prestaciones en especie en el IMSS se adoptaron los siguientes supuestos:

- i) Estimación de los costos unitarios por atención médica.
- ii) Crecimiento real del gasto médico.
- iii) Distribución del gasto médico.

Estimación de los costos unitarios por atención médica

Para estimar el gasto médico de las personas aseguradas y de las pensionadas se realizó la estimación de los costos médicos unitarios, tomando como base la información contenida en el Estado de Actividades por Seguro Ramo, los perfiles de gasto médico y la población derechohabiente adscrita a las Unidades de Medicina Familiar.

Los costos unitarios que se aplicaron para estimar el gasto médico de las personas aseguradas se determinaron considerando tres características: edad, sexo y tipo de aseguramiento, así como las personas beneficiarias (cuadro C.6).

²²¹ El porcentaje del costo fiscal se obtiene respecto a los montos constitutivos, el cual corresponde al promedio para el periodo 2021-2023.

Cuadro C.6.
Costos médicos unitarios para personas aseguradas y personas beneficiarias
(pesos de 2024)

| Edad | Personas aseguradas | | Personas beneficiarias | | Edad | Personas aseguradas | | Personas beneficiarias | | Edad | Personas aseguradas | | Personas beneficiarias | |
|------|------------------------|-------|---------------------------|-------|------|------------------------|-------|---------------------------|-------|-------------|------------------------|--------|---------------------------|-------|
| | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer |
| 0 | | | 4,759 | 4,039 | 32 | 1,385 | 2,938 | 1,886 | 2,455 | 64 | 5,484 | 4,936 | 4,112 | 3,884 |
| 1 | | | 4,759 | 4,039 | 33 | 1,399 | 2,914 | 1,744 | 2,292 | 65 | 5,865 | 5,272 | 4,138 | 3,912 |
| 2 | | | 4,759 | 4,039 | 34 | 1,415 | 2,894 | 1,622 | 2,154 | 66 | 6,325 | 5,615 | 4,147 | 3,953 |
| 3 | | | 1,626 | 1,328 | 35 | 1,435 | 2,871 | 1,536 | 2,030 | 67 | 6,866 | 5,994 | 4,153 | 3,967 |
| 4 | | | 1,244 | 1,013 | 36 | 1,459 | 2,844 | 1,467 | 1,940 | 68 | 7,416 | 6,417 | 4,140 | 3,986 |
| 5 | | | 1,120 | 901 | 37 | 1,513 | 2,810 | 1,414 | 1,877 | 69 | 8,185 | 6,818 | 4,130 | 4,012 |
| 6 | | | 1,039 | 835 | 38 | 1,552 | 2,786 | 1,399 | 1,829 | 70 | 8,876 | 7,270 | 4,116 | 4,014 |
| 7 | | | 977 | 784 | 39 | 1,593 | 2,765 | 1,405 | 1,802 | 71 | 9,621 | 7,766 | 4,094 | 4,004 |
| 8 | | | 922 | 741 | 40 | 1,643 | 2,758 | 1,452 | 1,807 | 72 | 10,360 | 8,429 | 4,049 | 3,998 |
| 9 | | | 878 | 701 | 41 | 1,696 | 2,764 | 1,501 | 1,834 | 73 | 11,216 | 8,972 | 4,024 | 3,979 |
| 10 | | | 847 | 675 | 42 | 1,736 | 2,790 | 1,589 | 1,881 | 74 | 11,976 | 9,411 | 3,990 | 3,973 |
| 11 | | | 833 | 671 | 43 | 1,806 | 2,834 | 1,694 | 1,953 | 75 | 13,159 | 10,138 | 3,924 | 3,965 |
| 12 | | | 829 | 688 | 44 | 1,883 | 2,900 | 1,827 | 2,047 | 76 | 14,147 | 10,747 | 3,872 | 3,960 |
| 13 | | | 844 | 745 | 45 | 1,967 | 2,973 | 1,967 | 2,154 | 77 | 15,748 | 11,329 | 3,814 | 3,957 |
| 14 | | | 1,275 | 1,275 | 46 | 2,065 | 3,058 | 2,120 | 2,266 | 78 | 17,020 | 11,848 | 3,707 | 3,942 |
| 15 | | | 1,809 | 2,035 | 47 | 2,165 | 3,136 | 2,263 | 2,385 | 79 | 19,073 | 12,797 | 3,605 | 3,900 |
| 16 | 173 | 312 | 3,160 | 3,663 | 48 | 2,268 | 3,221 | 2,429 | 2,496 | 80 | 20,814 | 13,214 | 3,482 | 3,865 |
| 17 | 374 | 733 | 4,365 | 5,349 | 49 | 2,387 | 3,301 | 2,586 | 2,608 | 81 | 23,448 | 13,946 | 3,354 | 3,807 |
| 18 | 600 | 1,256 | 5,464 | 6,734 | 50 | 2,502 | 3,367 | 2,740 | 2,707 | 82 | 25,216 | 14,770 | 3,217 | 3,723 |
| 19 | 834 | 1,829 | 6,068 | 7,427 | 51 | 2,614 | 3,435 | 2,907 | 2,808 | 83 | 27,030 | 15,565 | 3,099 | 3,660 |
| 20 | 1,068 | 2,389 | 6,452 | 7,701 | 52 | 2,740 | 3,503 | 3,067 | 2,897 | 84 | 29,211 | 16,357 | 2,963 | 3,549 |
| 21 | 1,129 | 2,611 | 6,002 | 6,966 | 53 | 2,892 | 3,576 | 3,229 | 3,005 | 85 | 32,139 | 17,299 | 2,834 | 3,423 |
| 22 | 1,162 | 2,717 | 5,658 | 6,053 | 54 | 3,046 | 3,646 | 3,372 | 3,109 | 86 | 33,706 | 18,844 | 2,682 | 3,309 |
| 23 | 1,177 | 2,735 | 5,245 | 5,321 | 55 | 3,217 | 3,736 | 3,530 | 3,217 | 87 | 35,309 | 19,940 | 2,509 | 3,172 |
| 24 | 1,191 | 2,720 | 4,749 | 4,738 | 56 | 3,394 | 3,828 | 3,665 | 3,334 | 88 | 35,935 | 22,378 | 2,287 | 2,980 |
| 25 | 1,210 | 2,751 | 4,274 | 4,283 | 57 | 3,595 | 3,902 | 3,826 | 3,447 | 89 | 36,011 | 22,155 | 2,062 | 2,801 |
| 26 | 1,240 | 2,800 | 3,765 | 3,906 | 58 | 3,776 | 3,976 | 3,933 | 3,538 | 90 | 34,604 | 23,442 | 1,823 | 2,575 |
| 27 | 1,269 | 2,866 | 3,263 | 3,588 | 59 | 3,980 | 4,036 | 4,012 | 3,621 | 91 | 34,207 | 23,222 | 1,575 | 2,290 |
| 28 | 1,299 | 2,919 | 2,835 | 3,311 | 60 | 4,209 | 4,127 | 4,057 | 3,701 | 92 | 36,801 | 22,893 | 1,336 | 2,052 |
| 29 | 1,326 | 2,948 | 2,541 | 3,067 | 61 | 4,506 | 4,253 | 4,084 | 3,750 | 93 | 37,485 | 21,080 | 1,163 | 1,807 |
| 30 | 1,349 | 2,946 | 2,291 | 2,850 | 62 | 4,782 | 4,437 | 4,085 | 3,812 | 94 | 35,938 | 21,406 | 981 | 1,573 |
| 31 | 1,364 | 2,944 | 2,084 | 2,646 | 63 | 5,131 | 4,642 | 4,095 | 3,858 | 95 | 36,012 | 22,526 | 822 | 1,343 |
| | | | | | | | | | | 96 y más | 30,117 | 19,183 | 648 | 1,113 |

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

Los costos unitarios que se aplicaron para estimar el gasto médico de las personas pensionadas y sus personas beneficiarias se determinaron considerando: edad y sexo (cuadro C.7).

Cuadro C.7.
Costos médicos unitarios para personas pensionadas y personas beneficiarias
(pesos de 2024)

| Edad | Personas pensionadas | | Personas beneficiarias | | Edad | Personas pensionadas | | Personas beneficiarias | | Edad | Personas pensionadas | | Personas beneficiarias | |
|------|----------------------|-------|------------------------|-------|------|----------------------|-------|------------------------|-------|----------|----------------------|-------|------------------------|-------|
| | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer | | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer |
| 0 | | | 3,449 | 2,983 | 32 | 8,540 | 2,840 | 4,993 | 3,460 | 64 | 3,706 | 3,097 | 2,377 | 3,424 |
| 1 | | | 3,449 | 2,983 | 33 | 8,033 | 2,869 | 4,826 | 3,311 | 65 | 3,831 | 3,181 | 2,423 | 3,559 |
| 2 | | | 3,449 | 2,983 | 34 | 7,715 | 2,822 | 4,727 | 3,115 | 66 | 3,970 | 3,267 | 2,481 | 3,681 |
| 3 | | | 1,841 | 1,501 | 35 | 7,330 | 2,756 | 4,477 | 2,935 | 67 | 4,110 | 3,353 | 2,541 | 3,807 |
| 4 | | | 1,578 | 1,215 | 36 | 7,103 | 2,770 | 4,289 | 2,798 | 68 | 4,263 | 3,444 | 2,583 | 3,923 |
| 5 | | | 1,490 | 1,129 | 37 | 6,843 | 2,754 | 4,076 | 2,716 | 69 | 4,408 | 3,532 | 2,617 | 4,033 |
| 6 | | | 1,415 | 1,096 | 38 | 6,762 | 2,730 | 3,845 | 2,622 | 70 | 4,549 | 3,607 | 2,674 | 4,131 |
| 7 | | | 1,337 | 1,074 | 39 | 6,639 | 2,745 | 3,651 | 2,632 | 71 | 4,681 | 3,688 | 2,718 | 4,232 |
| 8 | | | 1,259 | 1,032 | 40 | 6,604 | 2,785 | 3,642 | 2,678 | 72 | 4,828 | 3,762 | 2,741 | 4,322 |
| 9 | | | 1,198 | 967 | 41 | 6,583 | 2,792 | 3,623 | 2,717 | 73 | 4,968 | 3,813 | 2,809 | 4,409 |
| 10 | | | 1,161 | 949 | 42 | 6,593 | 2,824 | 3,610 | 2,741 | 74 | 5,129 | 3,854 | 2,847 | 4,495 |
| 11 | | | 1,152 | 949 | 43 | 6,592 | 2,841 | 3,536 | 2,786 | 75 | 5,269 | 3,898 | 2,833 | 4,562 |
| 12 | | | 1,143 | 956 | 44 | 6,647 | 2,872 | 3,529 | 2,804 | 76 | 5,407 | 3,942 | 2,817 | 4,600 |
| 13 | | | 1,119 | 990 | 45 | 6,765 | 2,937 | 3,394 | 2,854 | 77 | 5,520 | 3,966 | 2,822 | 4,630 |
| 14 | | | 1,313 | 1,269 | 46 | 6,793 | 2,984 | 3,199 | 2,898 | 78 | 5,593 | 3,988 | 2,759 | 4,613 |
| 15 | | | 1,440 | 1,421 | 47 | 6,785 | 3,025 | 3,044 | 2,942 | 79 | 5,653 | 3,990 | 2,679 | 4,553 |
| 16 | | | 1,694 | 1,865 | 48 | 6,807 | 3,073 | 2,920 | 2,988 | 80 | 5,723 | 3,978 | 2,600 | 4,465 |
| 17 | | | 1,981 | 2,278 | 49 | 6,811 | 3,106 | 2,728 | 3,002 | 81 | 5,782 | 3,943 | 2,477 | 4,357 |
| 18 | | | 2,261 | 2,654 | 50 | 6,706 | 3,084 | 2,606 | 3,011 | 82 | 5,838 | 3,924 | 2,326 | 4,184 |
| 19 | 224 | 115 | 2,375 | 3,161 | 51 | 6,681 | 3,082 | 2,525 | 3,003 | 83 | 5,921 | 3,895 | 2,198 | 4,001 |
| 20 | 614 | 257 | 2,514 | 3,944 | 52 | 6,660 | 3,072 | 2,460 | 2,990 | 84 | 5,980 | 3,892 | 2,044 | 3,802 |
| 21 | 1,050 | 473 | 2,727 | 4,625 | 53 | 6,635 | 3,072 | 2,429 | 2,988 | 85 | 6,030 | 3,863 | 1,891 | 3,568 |
| 22 | 1,789 | 784 | 3,033 | 5,576 | 54 | 6,609 | 3,046 | 2,396 | 2,994 | 86 | 6,057 | 3,824 | 1,740 | 3,322 |
| 23 | 3,076 | 1,266 | 3,681 | 6,185 | 55 | 6,750 | 3,054 | 2,383 | 2,983 | 87 | 6,056 | 3,771 | 1,569 | 3,060 |
| 24 | 4,193 | 1,652 | 4,183 | 6,268 | 56 | 6,701 | 3,069 | 2,387 | 2,975 | 88 | 6,032 | 3,689 | 1,362 | 2,793 |
| 25 | 5,529 | 2,034 | 4,691 | 6,092 | 57 | 6,712 | 3,103 | 2,424 | 2,979 | 89 | 5,939 | 3,553 | 1,181 | 2,525 |
| 26 | 6,765 | 2,379 | 5,054 | 5,568 | 58 | 6,174 | 3,092 | 2,431 | 2,972 | 90 | 5,817 | 3,434 | 1,024 | 2,238 |
| 27 | 7,807 | 2,664 | 5,479 | 4,828 | 59 | 5,524 | 3,068 | 2,447 | 2,996 | 91 | 5,644 | 3,314 | 869 | 1,946 |
| 28 | 8,434 | 2,725 | 5,443 | 4,370 | 60 | 4,767 | 3,041 | 2,419 | 3,041 | 92 | 5,517 | 3,168 | 723 | 1,681 |
| 29 | 8,821 | 2,825 | 5,384 | 4,075 | 61 | 4,201 | 3,019 | 2,389 | 3,111 | 93 | 5,351 | 3,089 | 611 | 1,430 |
| 30 | 8,816 | 2,893 | 5,397 | 3,811 | 62 | 3,611 | 2,997 | 2,352 | 3,201 | 94 | 5,281 | 2,956 | 514 | 1,192 |
| 31 | 8,716 | 2,873 | 5,307 | 3,676 | 63 | 3,588 | 3,027 | 2,345 | 3,307 | 95 | 5,158 | 2,791 | 406 | 983 |
| | | | | | | | | | | 96 y más | 5,058 | 2,567 | 298 | 741 |

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

Crecimiento real del gasto médico

La planeación financiera del Instituto depende en gran medida de la estimación futura del gasto médico en los seguros del Régimen Obligatorio de Enfermedades y Maternidad, para su cobertura de Asegurados y de Gastos Médicos para Pensionados; y de Riesgos de Trabajo, así como para el Régimen Voluntario de Salud para la Familia.

La estimación consideró diversas variables económicas y financieras, así como factores demográficos de la población derechohabiente. Uno de los elementos clave en la proyección de dicho gasto es la tasa de incremento real del gasto médico en el Instituto.

Esta tasa se obtuvo a partir del comportamiento del gasto médico, el cual está relacionado directamente con los procesos de adquisición y costos de medicamentos, vacunas, material quirúrgico, insumos y equipo médico, así como servicios subrogados de atención médica. Además, de factores como la demanda de atención, la prevalencia de enfermedades entre la población derechohabiente y la capacidad operativa institucional.

Aunque la tasa de incremento real del gasto médico podría estimarse a partir de información externa, como el Índice Nacional de Precios al Consumidor en salud y cuidado personal, se consideró que estos no reflejaban con precisión el comportamiento del gasto médico en el IMSS.

Por ello, es más adecuado utilizar información histórica del gasto médico en los seguros que otorgan prestaciones en especie, y la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (inflación anual), a fin de establecer un parámetro más preciso para la proyección financiera a mediano y largo plazo.

Con base en lo anterior, para el periodo 2006-2024, se calculó primero el gasto médico total, integrando los montos de cada seguro; estos se componen de la suma de los gastos registrados en los capítulos de materiales y suministros, mantenimiento y servicios generales. Posteriormente, se determinó la variación nominal del gasto médico *per cápita*, relación del gasto médico total respecto a la población usuaria de Medicina Familiar. A partir de esta variación y la inflación anual, se obtuvo la variación real anual del gasto médico.

Con la variación real, se proyectaron las tasas de incremento real para los próximos años, para tal fin, se utilizó un modelo estocástico, denominado Modelo de Movimiento Browniano con Reversión a la Media y Difusión con Saltos (MMBRMDS). Se realizaron 15 mil simulaciones con este modelo, y se consideró utilizar el percentil 46 a partir de los resultados simulados para cada año de proyección²²². Así se construyó un vector con la tasa de incremento real del gasto médico para el periodo 2025-2054, observándose un valor estable alrededor de 1.61% a partir de 2034 (cuadro C.8).

Cuadro C.8.
Estimación de la tasa de incremento real del gasto médico, 2025-2054

| Año | Tasa (%) |
|-----------|----------|
| 2025 | 5.22 |
| 2026 | 3.70 |
| 2027 | 2.65 |
| 2028 | 2.10 |
| 2029 | 1.71 |
| 2030 | 1.59 |
| 2031 | 1.58 |
| 2032 | 1.51 |
| 2033 | 1.62 |
| 2034-2054 | 1.61 |

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

Distribución del gasto médico

Para el cálculo del gasto médico del Instituto, se realizaron proyecciones demográficas que permitieron estimar el comportamiento probable de la población derechohabiente para un periodo determinado. A partir de la población proyectada, de acuerdo con su tipo de afiliación, se determinaron los costos asociados a la atención médica que se

²²²Este percentil se seleccionó debido a que arrojó una tasa de incremento real del gasto médico similar a la observada históricamente.

brinda a esta población²²³. Estos costos consideraron el registro contable del gasto corriente de los seguros, del cual se determinó el monto total del gasto médico (prestación en especie), y se distribuyó conforme su registro²²⁴ (cuadro C.9).

Cuadro C.9.
Distribución del gasto médico asignado a cada seguro
(porcentaje)

| SRT | SEM-A | SEM-GMP | SSFAM | Total |
|-----|-------|---------|-------|-------|
| 4.2 | 69.9 | 22.5 | 3.3 | 100 |

SRT: Seguro de Riesgos de Trabajo; SEM-A: Seguro de Enfermedades y Maternidad-Asegurados; GMP: Gastos Médicos para Pensionados, y SSFAM: Seguro de Salud para la Familia.

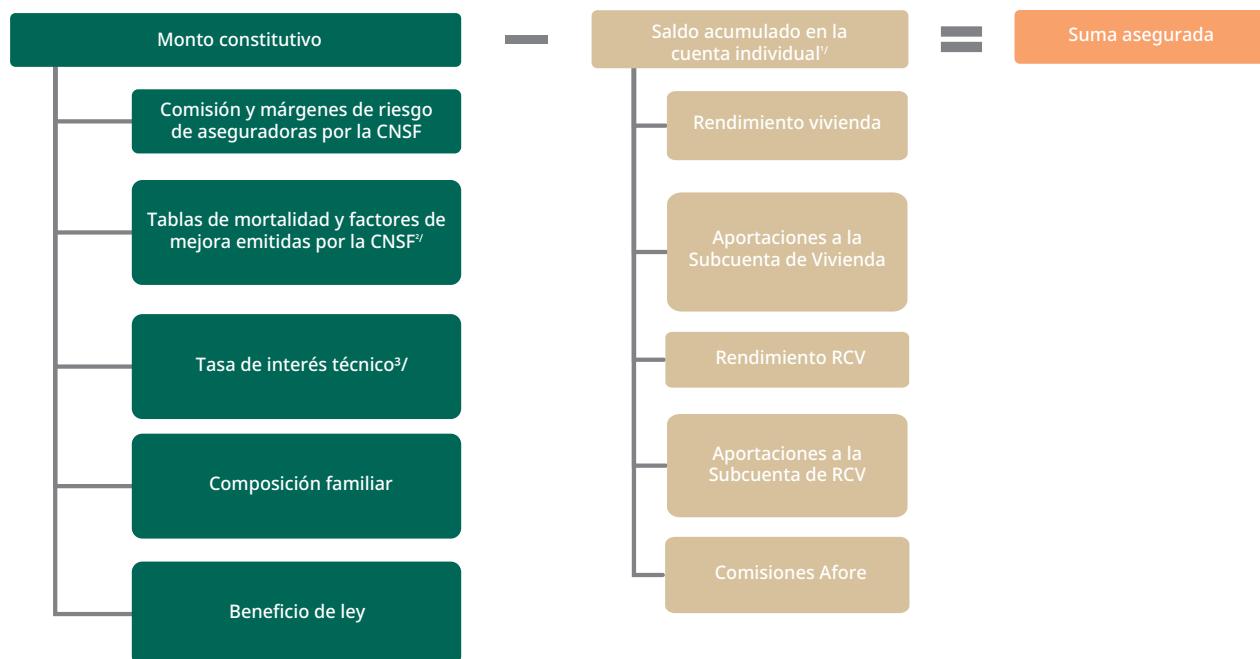
Nota: la suma de los valores no es igual a 100 por cuestiones de redondeo.

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

Elementos para la estimación de las sumas aseguradas

Para estimar el gasto por sumas aseguradas derivado del otorgamiento de las rentas vitalicias en el SRT y el SIV, se simula el cálculo del monto constitutivo que ofertan las compañías aseguradoras. Los principales elementos que se consideran se muestran a continuación (gráfica C.6).

Gráfica C.6.
Elementos que inciden en el costo de las sumas aseguradas



CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y RCV: Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

^{1/} El saldo acumulado en la cuenta individual de cada persona trabajadora es administrado por las Administradoras de Fondos para el Retiro.

^{2/} Las tasas de mortalidad de requerimiento de capital de solvencia aplicables para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social relativas a la experiencia demográfica de mortalidad para activos (Anexo 14.2.6-k), de mortalidad para inválidos (Anexo 14.2.6-d), de mortalidad para incapacitados (Anexo 14.2.6-f) y factores de mejora (Anexo 14.2.7-b), publicadas en la Circular Única de Seguros y Fianzas.

^{3/} La tasa de interés técnico corresponde a la tasa de descuento que se utiliza para el cálculo del monto constitutivo.

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

²²³ La estimación del gasto corresponde a la proporción por seguro que se registra en los Estados Financieros de 2024, en los rubros de gasto de servicios generales y de materiales y suministros.

²²⁴ La distribución del gasto por seguro y cobertura se realizó a partir del uso de servicios médicos que registró la población afiliada en cada uno de ellos.

Supuestos para la estimación del saldo acumulado en la cuenta individual

Para estimar el saldo acumulado en la cuenta individual se toma el saldo de la cuenta individual de las personas aseguradas a diciembre de 2024²²⁵, los supuestos referentes a la tasa de interés real anual de las Subcuentas de Retiro, de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y de Vivienda; y la comisión que cobran las Afore por la administración de los recursos.

La tasa de interés real anual utilizada para la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, conforme el esquema vigente de inversión de recursos de la cuenta individual, tomó como base el comportamiento histórico de la tasa de rendimiento de precios de gestión de dicha subcuenta, la cual muestra que la tasa real anual de rendimiento en el corto plazo se ubica en 3.10% (correspondiente a un periodo de 13 años), mientras que la tasa real anual promedio de 1998 a 2024 asciende a 4.75% (cuadro C.10).

Cuadro C.10.
Tasa de interés real anual de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
 (porcentaje)

| Periodo | Tasa nominal anual de rendimiento, precios de gestión ^{1/} | Tasa de inflación anual | Tasa real anual de rendimiento, precios de gestión ^{1/} |
|----------------------|---|-------------------------|--|
| 1998-2024 (promedio) | 10.46 | 5.46 | 3.71 |
| 2012-2024 (promedio) | 7.70 | 4.52 | 2.59 |

^{1/} Información estadística conforme el rendimiento a los últimos 12 meses, precios de gestión valores nominales, ponderado con los activos netos de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro.

Fuentes: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; Dirección de Finanzas, IMSS.

Del cuadro anterior, se observa que la tasa real anual de rendimiento a precios de gestión en el corto plazo es de 2.59%. Por lo que, a efecto de tomar un supuesto conservador y alineado con la información de los últimos 13 años, se utilizó una tasa de 3% de 2025 en adelante.

Para estimar el rendimiento de los recursos de las personas trabajadoras depositados en la Subcuenta de Vivienda, se adoptó una tasa diferenciada para el corto y largo plazo, basada en el análisis de la política de inversión, en la metodología para determinar el rendimiento de los recursos en dicha subcuenta, así como en la evolución de las tasas de rendimiento observadas entre 2000 y 2023.

Para el corto plazo, se utilizó la proyección de rendimientos del Escenario Central publicado en el Plan Estratégico y Financiero 2024-2028 del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), considerando las tasas proyectadas para el periodo 2025-2028. Para el largo plazo, se tomó como referencia la información más reciente disponible para el periodo 2019-2024, obteniendo una tasa real anual de 1.50% (cuadro C.11).

Cuadro C.11.
Rendimiento de la Subcuenta de Vivienda, 2017-2024
 (porcentaje)

| Periodo | Tasa nominal anual de rendimiento | Tasa de inflación anual | Tasa real anual de rendimiento |
|----------------------|-----------------------------------|-------------------------|--------------------------------|
| 2017-2024 (promedio) | 6.80 | 5.20 | 1.50 |

Fuente: reporte económico de octubre a diciembre de cada año, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Dirección de Finanzas, IMSS.

²²⁵ Información proporcionada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para efectos exclusivos de la evaluación de la situación financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con base en lo anterior, y a efecto de tomar un supuesto conservador, se utilizaron las siguientes tasas de rendimiento (cuadro C.12).

Cuadro C.12.
Rendimiento de la Subcuenta de Vivienda

| Año | Tasa de rendimiento |
|------------------|---------------------|
| 2025 | 1.29 |
| 2026 | 1.64 |
| 2027 | 1.51 |
| 2028 | 1.47 |
| 2029 en adelante | 1.60 |

Nota: para el periodo 2025-2028 corresponde a la proyección reportada en el Plan Estratégico y Financiero 2024-2028 del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. A partir de 2029 en adelante se toma el rendimiento promedio del periodo 2017-2024, excluyendo el rendimiento máximo y mínimo.

Fuentes: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Dirección de Finanzas, IMSS.

Para el escenario de riesgo se sensibilizó el porcentaje de personas aseguradas que tienen saldo en la Subcuenta de Vivienda en el momento de adquirir el derecho a una pensión del SRT o del SIV, con una reducción de 50% a 10%.

La comisión promedio autorizada para las Afore es de 0.55%²²⁶, sin considerar la Afore PENSIONISSSTE (cuadro C.13). Dicha comisión fue la que se adoptó en el escenario base.

Cuadro C.13.
Comisión cobrada por las Afore
(porcentaje)

| Afore | Comisión 2024 | Comisión 2025 |
|-----------------|---------------|---------------|
| Citibanamex | 0.57 | 0.55 |
| XXI Banorte | 0.57 | 0.55 |
| Profuturo | 0.57 | 0.55 |
| Sura | 0.57 | 0.55 |
| Coppel | 0.57 | 0.55 |
| Principal | 0.57 | 0.55 |
| Azteca | 0.57 | 0.55 |
| Inbursa | 0.57 | 0.55 |
| InverCap | 0.57 | 0.55 |
| Promedio | 0.57 | 0.55 |

Fuentes: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Boletín de prensa No. 12/2023, 1 de diciembre de 2023 (Comisión 2024) y Boletín de prensa No. 13/2024, 29 de noviembre de 2024 (Comisión 2025); Dirección de Finanzas, IMSS.

²²⁶De conformidad con el artículo 8 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, corresponde a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro autorizar cada año las comisiones que los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro podrán cobrar por los servicios que prestan.

Tasa de interés real anual para el cálculo de los montos constitutivos

Para la estimación del monto constitutivo necesario para otorgar una renta vitalicia a las personas trabajadoras o a sus personas beneficiarias, se requiere de la tasa de interés técnico real anual por tipo de pensión²²⁷, a fin de simular la tasa a la que las aseguradoras ofertarán las rentas vitalicias (cuadro C.14).

Cuadro C.14.
Tasa de interés real anual para el cálculo de los montos constitutivos, 2025-2124
 (porcentaje)

| Año | Escenario base | | | | | Escenario de riesgo | | | | |
|------|----------------|-----------|-----------|------|------|---------------------|-----------|-----------|------|------|
| | Incapacidad | Muerte RT | Invalidez | Vida | SRCV | Incapacidad | Muerte RT | Invalidez | Vida | SRCV |
| 2025 | 5.42 | 5.40 | 5.54 | 5.30 | 5.45 | 5.23 | 5.21 | 5.35 | 5.13 | 5.27 |
| 2026 | 5.07 | 5.04 | 5.18 | 4.97 | 5.10 | 4.61 | 4.58 | 4.69 | 4.52 | 4.64 |
| 2027 | 4.80 | 4.78 | 4.90 | 4.71 | 4.84 | 4.22 | 4.19 | 4.28 | 4.15 | 4.25 |
| 2028 | 4.11 | 4.09 | 4.19 | 4.05 | 4.15 | 3.54 | 3.52 | 3.59 | 3.50 | 3.58 |
| 2029 | 4.07 | 4.04 | 4.14 | 4.01 | 4.11 | 3.36 | 3.33 | 3.39 | 3.32 | 3.40 |
| 2030 | 4.04 | 4.01 | 4.11 | 3.98 | 4.08 | 3.18 | 3.15 | 3.20 | 3.15 | 3.21 |
| 2031 | 4.01 | 3.99 | 4.09 | 3.96 | 4.06 | 3.02 | 2.99 | 3.03 | 2.99 | 3.05 |
| 2032 | 4.00 | 3.97 | 4.07 | 3.94 | 4.04 | 2.95 | 2.93 | 2.96 | 2.93 | 2.98 |
| 2033 | 3.99 | 3.96 | 4.06 | 3.93 | 4.03 | 2.91 | 2.88 | 2.92 | 2.89 | 2.94 |
| 2034 | 3.98 | 3.95 | 4.05 | 3.92 | 4.02 | 2.83 | 2.81 | 2.83 | 2.81 | 2.86 |
| 2044 | 3.93 | 3.90 | 4.00 | 3.87 | 3.97 | 2.74 | 2.72 | 2.75 | 2.73 | 2.78 |
| 2054 | 3.91 | 3.89 | 3.98 | 3.86 | 3.96 | 2.78 | 2.76 | 2.78 | 2.77 | 2.81 |
| 2064 | 3.91 | 3.88 | 3.98 | 3.85 | 3.95 | 2.81 | 2.79 | 2.82 | 2.80 | 2.84 |
| 2074 | 3.90 | 3.88 | 3.97 | 3.85 | 3.94 | 2.87 | 2.85 | 2.88 | 2.85 | 2.90 |
| 2084 | 3.90 | 3.87 | 3.97 | 3.84 | 3.94 | 2.94 | 2.92 | 2.95 | 2.93 | 2.98 |
| 2094 | 3.90 | 3.87 | 3.97 | 3.84 | 3.94 | 2.95 | 2.93 | 2.96 | 2.93 | 2.98 |
| 2104 | 3.90 | 3.87 | 3.96 | 3.84 | 3.94 | 2.98 | 2.96 | 2.99 | 2.96 | 3.01 |
| 2114 | 3.89 | 3.87 | 3.96 | 3.84 | 3.94 | 2.98 | 2.96 | 2.98 | 2.96 | 3.01 |
| 2124 | 3.89 | 3.87 | 3.96 | 3.84 | 3.94 | 2.98 | 2.96 | 2.99 | 2.96 | 3.02 |

RT: Riesgo de trabajo, y SRCV: Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

Costos adicionales

La evaluación integral de la situación financiera de cada seguro requiere tomar en cuenta los rubros de gasto referentes a servicios de personal y los que corresponden al Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

Servicios de personal

El gasto anual por concepto de los servicios de personal se estima mediante proyecciones demográficas y financieras. La estimación se basa en la información del personal adscrito al Régimen Ordinario del IMSS y sus percepciones salariales, considerando la sobrevivencia del personal vigente a la fecha de valuación (31 de diciembre de 2024), así como la incorporación de nuevas contrataciones por parte del Instituto a lo largo del tiempo.

²²⁷ Dicha tasa se calcula utilizando la Metodología para la Determinación de la Tasa de Interés Técnico Real Anual para la Estimación de los Montos Constitutivos, aprobada por la Comisión de Riesgos Financieros y Actuariales en febrero de 2025.

Este gasto se proyecta para cada año e incluye las erogaciones del IMSS en su carácter de patrón por los siguientes conceptos:

- i) Los pagos de salarios, las cuotas de seguridad social, los impuestos sobre la renta por salarios, los pagos por la prima de antigüedad y las indemnizaciones,
- ii) Los costos derivados de otros gastos, como son: las percepciones extraordinarias (las guardias y el tiempo extra), los pagos asociados a plazas no presupuestadas (honorarios, prestaciones de servicio social, personal de afiliación y cobranza, campañas de prevención y profilaxis, y personas voluntarias de prestaciones sociales).
- iii) Los gastos complementarios (ropa contractual, emolumentos, gastos del programa de formación de personal investigador, incapacidades, anteojos, seguros de vida, distintivos y reconocimientos a méritos laborales, entre otros).

Una vez estimado el gasto total, este se distribuye entre los seguros y ramos, con base en la proporción promedio observada en el Estado de Actividades por Seguro Ramo durante los últimos 10 años (cuadro C.15).

Cuadro C.15.
Distribución del gasto por servicios de personal asignado a cada seguro
(porcentaje)

| SRT ^{1/} | SIV | SEM-GMP | SEM-Asegurados | Guarderías | Prestaciones Sociales | SSFAM |
|-------------------|------|---------|----------------|------------|-----------------------|-------|
| 4.77 | 0.57 | 21.21 | 67.87 | 1.44 | 1.05 | 3.09 |

SRT: Seguro de Riesgos de Trabajo; SIV: Seguro de Invalidez y Vida; SEM-GMP: Seguro de Enfermedades y Maternidad-Gastos Médicos para Pensionados, y SSFAM: Seguro de Salud para la Familia.

^{1/} Del total del gasto de servicios de personal que se asigna al Seguro de Riesgos de Trabajo, 84% está asociado al costo de las prestaciones en especie y 16% a los gastos de administración.

Fuente: Estado de Actividades por seguro ramo, promedio de 2015 a 2024; Dirección de Finanzas, IMSS.

Debido a la relevancia que tiene el personal designado para atender a la población derechohabiente, en el escenario de riesgo se sensibilizó un incremento en el número de personas trabajadoras del IMSS como consecuencia del aumento en la población derechohabiente durante el periodo de proyección.

El supuesto adoptado en el escenario de riesgo se determinó a partir de la relación del número de personas trabajadoras del Instituto respecto al número de personas aseguradas. Dicha relación, para el periodo de 30 años, pasa de 2.22% en el escenario base a 2.24% en el escenario de riesgo; mientras que, para el periodo de 100 años, pasa de 2.16% en el escenario base a 2.37% en el escenario de riesgo.

Este supuesto toma como base la información disponible de los últimos 10 años (2015–2024), la cual ha registrado una razón promedio de 1.33 médicas y médicos por cada 1,000 derechohabientes con adscripción a una unidad médica. Este indicador es inferior al mínimo establecido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para América Latina (1.76 médicas y médicos por cada 1,000 habitantes).

Por lo anterior, se evaluó el impacto financiero de un incremento gradual y sostenido en la razón de personal médico por cada 1,000 personas usuarias, con el objetivo de alcanzar una relación de 1.46 hacia 2042 y mantenerla constante a partir de ese año, en respuesta al crecimiento proyectado de la población derechohabiente.

Dicho impacto representa un aumento progresivo en el gasto por servicios de personal en el mediano y largo plazo, así como el que se asocia a las prestaciones y pasivos laborales.

Régimen de Jubilaciones y Pensiones

Dentro de los gastos de administración se incluyen aquellos asociados al costo del Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Este costo se estima a partir de la valuación actuarial realizada por un despacho externo²²⁸, mismo que se reporta en el Capítulo VIII de este Informe.

La distribución del gasto del régimen se asigna entre los seguros y ramos, con base en la proporción promedio observada en el Estado de Actividades por Seguro Ramo durante los últimos 10 años (cuadro C.16).

²²⁸Lockton México, Agente de Seguros y de Fianzas, S. A. de C. V. (2025). Valuación Actuarial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones y de la Prima de Antigüedad e Indemnizaciones de los Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social al 31 de diciembre de 2024. Para efectos de este Capítulo se hará referencia a este estudio con el nombre de Valuación Actuarial del Pasivo Laboral.

Cuadro C.16.
Distribución del gasto del Régimen de Jubilaciones y Pensiones asignado a cada seguro
 (porcentaje)

| SRT | SIV | SEM-GMP | SEM-Asegurados | Guarderías | Prestaciones Sociales | SSFAM |
|------|------|---------|----------------|------------|-----------------------|-------|
| 4.76 | 0.58 | 21.17 | 67.95 | 1.44 | 1.06 | 3.04 |

SRT: Seguro de Riesgos de Trabajo; SIV: Seguro de Invalidad y Vida; SEM-GMP: Seguro de Enfermedades y Maternidad-Gastos Médicos para Pensionados, y SSFAM: Seguro de Salud para la Familia.

Fuente: Estado de Actividades por seguro ramo, promedio de 2015 a 2024; Dirección de Finanzas, IMSS.

C.5. Supuesto del escenario catastrófico

Con el propósito de hacer frente a efectos catastróficos derivados de problemas epidemiológicos que provoquen insuficiencia de cualquiera de las reservas financieras y actuariales, se estableció un escenario que mide el aumento del gasto como consecuencia de una mayor demanda de atención médica por parte de pacientes con diagnóstico de diabetes. Lo anterior, con el propósito de determinar si se prevé la necesidad de realizar aportaciones a la Reserva General Financiera y Actuarial.

El impacto financiero se calculó como la diferencia entre el número estimado de pacientes con complicaciones bajo el escenario inercial y el número de pacientes que potencialmente se obtendría al incrementar la prevalencia de esta enfermedad en la población derechohabiente para el periodo 2025-2054. La variación del número de pacientes se muestra en el cuadro C.17.

Cuadro C.17.
Pacientes que potencialmente tendrían complicaciones derivadas de diabetes, 2025-2054
 (porcentaje)

| Año | Incremento de pacientes con complicaciones por diabetes | Año | Incremento de pacientes con complicaciones por diabetes | Año | Incremento de pacientes con complicaciones por diabetes |
|------|---|------|---|------|---|
| 2025 | 20.1 | 2035 | 35.0 | 2045 | 46.0 |
| 2026 | 22.6 | 2036 | 36.2 | 2046 | 46.1 |
| 2027 | 25.1 | 2037 | 37.5 | 2047 | 46.1 |
| 2028 | 27.1 | 2038 | 39.0 | 2048 | 46.0 |
| 2029 | 28.7 | 2039 | 40.6 | 2049 | 45.8 |
| 2030 | 30.0 | 2040 | 42.1 | 2050 | 45.7 |
| 2031 | 31.0 | 2041 | 43.4 | 2051 | 45.6 |
| 2032 | 31.8 | 2042 | 44.4 | 2052 | 45.7 |
| 2033 | 32.7 | 2043 | 45.2 | 2053 | 45.7 |
| 2034 | 33.8 | 2044 | 45.7 | 2054 | 45.7 |

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

ANEXO D

Principales elementos técnicos para la estimación de los resultados del pasivo laboral



Este Anexo detalla los elementos técnicos utilizados para la obtención de los resultados presentados en el Capítulo VIII:

- i) La valuación de los beneficios correspondientes al pago de la prima de antigüedad y las indemnizaciones.
- ii) El análisis de la evolución histórica de los beneficios y las aportaciones asociadas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP), incluyendo la valuación de sus beneficios y sus respectivas fuentes de financiamiento.
- iii) Los fundamentos técnicos de la valuación actuarial aplicada al pago de la prima de antigüedad, las indemnizaciones y al RJP.
- iv) Los criterios técnicos de la valuación actuarial empleada en el estudio para evaluar la suficiencia financiera de la Subcuenta 2 del Fondo Laboral.

D.1. Prima de antigüedad e indemnizaciones

El costo por concepto de prima de antigüedad fue estimado con base en la valuación actuarial, la cual incorpora las obligaciones laborales que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) otorga a su personal al término de la relación laboral. Dicha estimación considera las prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo o en el Estatuto de las Personas Trabajadoras de Confianza A del Instituto Mexicano del Seguro Social, según corresponda (cuadro D.1).

Cuadro D.1.
Descripción de los beneficios por prima de antigüedad e indemnizaciones conforme el
Contrato Colectivo de Trabajo y Estatuto A

| Concepto | Descripción del beneficio |
|---|---|
| Contrato Colectivo de Trabajo | |
| Indemnizaciones | |
| Despido injustificado | 150 días de salario más 50 días de salario por cada año de servicio ^{1/} . |
| Separación por invalidez | 190 días de sueldo tabular. |
| Fallecimiento por enfermedad general | 180 días del último salario y 50 días de salario por cada año de servicio, así como una ayuda para gastos de funeral de 125 días de salario. Suma asegurada de acuerdo con la cláusula 152 por muerte natural. |
| Fallecimiento a causa de riesgo de trabajo, incapacidad permanente total e incapacidad permanente parcial | 1,095 días del último salario y 50 días de salario por cada año de servicio. Para el caso de incapacidad permanente parcial, la indemnización depende del porcentaje de valoración de la incapacidad. En caso de muerte se otorgará una ayuda para gastos de funeral de 100 días de salario. Suma asegurada de acuerdo con la cláusula 152 por muerte accidental. |
| Prima de antigüedad | |
| Separación por: invalidez, incapacidad permanente total, despido justificado y fallecimiento | 12 días del salario por cada año de servicio ^{2/} . |
| Separación por: renuncia, jubilación, edad avanzada o vejez | Con 15 años o más de servicio se otorgarán 12 días del salario por cada año de servicio. Con menos de 15 años de servicio, la indemnización no excederá de 3 meses de salario. |
| Estatuto A | |
| Indemnizaciones | |
| Despido injustificado | 3 meses de salario más 20 días de salario por cada uno de los años de servicio prestados. |
| Invalidez por causas distintas a riesgos de trabajo | 1 mes de salario. |
| Fallecimiento por causas distintas a riesgos de trabajo | Importe de hasta 4 meses del salario de la persona trabajadora fallecida con requisito de al menos 6 meses de antigüedad. |
| Prima de antigüedad | |
| Separación por: invalidez, incapacidad, despido y fallecimiento | 12 días de salario por cada año de servicio ^{2/} . |
| Separación voluntaria | Con 15 años o más de servicio se otorgarán 12 días del salario por cada año de servicio ^{2/} . |

^{1/} Conforme con lo establecido en la cláusula Tercera Transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo, dentro de los 50 días de salario por cada año de servicio que se otorgan por motivo de indemnización, se encuentran los que corresponden a la prima de antigüedad.

^{2/} El monto del salario para el cálculo de las prestaciones no podrá ser inferior a 1 salario mínimo ni podrá exceder el doble del mismo.

Nota: los beneficios descritos para el Contrato Colectivo de Trabajo aplican para todo el personal de Base y Confianza B, así como para las personas trabajadoras de Confianza A que iniciaron labores en el IMSS antes del 1 de enero de 2012.

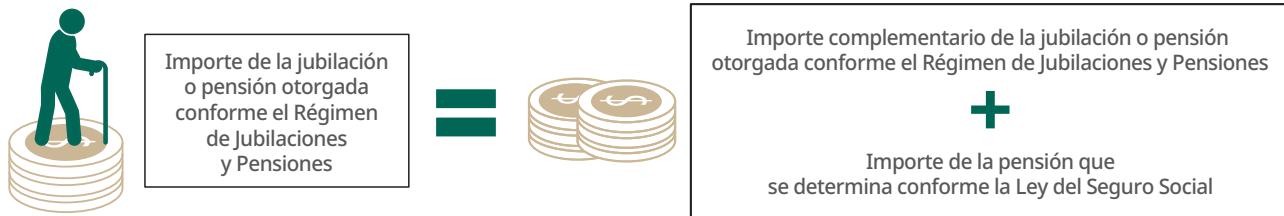
Fuente: Ley Federal del Trabajo; Contrato Colectivo de Trabajo y Estatuto de Trabajadores de Confianza A, IMSS.

D.2. Régimen de Jubilaciones y Pensiones

En este apartado se presenta un panorama y estructura del Régimen, incluyendo una descripción histórica de sus beneficios, aportaciones y mecanismos de financiamiento. El RJP que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo desde 1988, proporciona una protección más amplia a las personas trabajadoras del IMSS. Este régimen ofrece un sistema de pensiones más favorable y complementario al plan de pensiones previsto en la Ley del Seguro Social (LSS). Su finalidad es brindar una protección integral más allá de los beneficios otorgados por los seguros obligatorios previstos en dicha Ley, relativos a los seguros de Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, y de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. En este sentido, los beneficios por pensiones estipulados en la LSS están integrados en el monto total de las jubilaciones y pensiones contempladas en este régimen (gráfica D.1).

Gráfica D.1.

Integración del importe de las jubilaciones y pensiones otorgadas
conforme el Régimen de Jubilaciones y Pensiones



Fuente: Régimen de Jubilaciones y Pensiones vigente desde 1988 que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo, IMSS.

D.2.1. Descripción histórica de beneficios y aportaciones

El RJP ha sufrido diversos cambios tanto en las aportaciones que realizan las personas trabajadoras para el financiamiento del plan de pensiones, como en los conceptos que integran el salario base considerado para el cálculo de los beneficios y de las aportaciones. Con base en lo anterior, se presenta un resumen con los principales cambios (cuadro D.2).

Cuadro D.2.
Evolución de la base de cálculo de los beneficios y aportaciones de las personas trabajadoras
al Régimen de Jubilaciones y Pensiones

| Contrato Colectivo de Trabajo | Principales modificaciones al RJP | Conceptos que integran el salario base para el cálculo de los importes por jubilaciones o pensiones ^{1/} | Aportación de las personas trabajadoras |
|---|---|--|--|
| 1987-1989 | El RJP es un estatuto que crea una protección más amplia y que reemplaza al plan de pensiones determinado por la Ley del Seguro Social en el ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte, y de Riesgos de Trabajo. | Sueldo tabular, ayuda de renta, antigüedad, aguinaldo, sobresueldo a personal médico, horario discontinuo, despensa y alto costo de vida. | 1.25% del salario base. |
| 1989-1991 (vigente a partir del 16 de marzo de 1988) ^{1/} | Se establece el RJP vigente, el cual es complementario de los beneficios por pensión que establece la Ley del Seguro Social. Principales beneficios: jubilación con 100% del último salario base ^{2/} , un aguinaldo mensual de 25% del monto de la pensión, pago de un fondo de ahorro, incrementos a la pensión conforme el aumento salarial de las personas trabajadoras en activo y un aguinaldo anual de 15 días. | Se adicionan los conceptos de zona aislada, infectocontagiosidad médica y no médica, emanaciones radiactivas médicas y no médicas, compensación por docencia y atención integral continua. | 2.75% del salario base y del fondo de ahorro. |
| 1991-1993 | | Se incluye el concepto de ayuda para libros. | 3% del salario base y del fondo de ahorro. |
| 1993-1995 | | Se adiciona el concepto de riesgo por tránsito vehicular. | 3% del salario base y del fondo de ahorro. |
| 1995-2005 | | | 3% del salario base y del fondo de ahorro. A partir del 16 de octubre de 2005, las personas trabajadoras realizan una aportación adicional conforme lo establecido en el Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso, la cual inició en 1% adicional, y se incrementó a partir de 2006 en 1 punto porcentual en cada revisión anual hasta alcanzar 7%. La aportación adicional se destina al financiamiento del plan de pensiones establecido en el mencionado Convenio. |

RJP: Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

^{1/} El Régimen de Jubilaciones y Pensiones que se establece en el Contrato Colectivo de Trabajo 1989-1991 entró en vigor el 18 de marzo de 1988 y abrogó al anterior del 15 de diciembre de 1987.

^{2/} El salario base que se utiliza para el cálculo de los importes por jubilaciones o pensiones se integra con los conceptos que se definen en el artículo 5 del RJP.

Fuente: Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo, IMSS.

El personal del IMSS tiene un doble carácter, por un lado, son personas trabajadoras del Instituto que tienen derecho a diversos beneficios laborales, entre ellos, las pensiones contempladas en el RJP²²⁹, y como personas aseguradas al Seguro Social, pueden acceder a las prestaciones en especie como en dinero previstas en la LSS.

Para garantizar el derecho en todo momento a los beneficios de la LSS, el IMSS en su carácter de patrón realiza el pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes a cada seguro²³⁰ previsto en dicha Ley. El acceso a las prestaciones de la seguridad social es fundamental en lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas trabajadoras del IMSS que cumplen con los requisitos para acceder a una pensión de jubilación o por edad bajo el RJP, y cuya afiliación al IMSS fue antes del 1 de julio de 1997, tienen derecho a recibir los beneficios de pensión de la LSS 73. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la reforma a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro del 25 de abril de 1996²³¹, también tienen acceso a los recursos del saldo de las subcuentas SAR 92²³², Vivienda 92²³³, Vivienda 97²³⁴ y Retiro 97²³⁵, que forman parte de su cuenta individual.

Los beneficios del RJP se calculan en función del salario base (cuadro D.3). Asimismo, para efectos de su financiamiento, se contempla que las personas trabajadoras realicen aportaciones en función de dicho salario base y del fondo de ahorro.

Cuadro D.3.

Integración del salario base para el cálculo de las aportaciones y de los beneficios del Régimen de Jubilaciones y Pensiones

| Concepto | Descripción |
|---|---|
| Aportación del personal | 3% del salario base topado y del fondo de ahorro. |
| Conceptos que integran el salario base para el cálculo de contribuciones y beneficios ^{1/} | Sueldo tabular: ayuda de renta; antigüedad; sobresueldo a personal médico; ayuda de despensa; alto costo de vida; zona aislada; horario discontinuo; infectocontagiosidad médica y no médica; emanaciones radiactivas médicas y no médicas; compensación por docencia; atención integral continua; aguinaldo; ayuda para libros, y riesgo por tránsito vehicular. |
| Tope del salario base | |
| Personal de Base | Salario base de la categoría Médico Familiar 8 horas. |
| Personal de Confianza | Salario base de la categoría N55 Director de Unidad Médica Hospitalaria B 8 horas. |
| Integración del fondo de ahorro | El fondo de ahorro se conforma sobre una base de 46 días de la suma del sueldo tabular y el importe de la cláusula 63 Bis, inciso b, del Contrato Colectivo de Trabajo. |

^{1/} La definición de los conceptos que integran el salario base se establece en el artículo 5 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

Fuente: Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo, y el Acuerdo ACDO.AS3 HCT.240210/27.P.DAED del H. Consejo Técnico del Instituto, IMSS.

229Las personas trabajadoras del IMSS con acceso a los beneficios del RJP son aquellas que su contratación fue hasta el 15 de octubre de 2005.

230El IMSS cubre las aportaciones que corresponden al personal, en su calidad de afiliado, mismas que ascienden a 2.6% del salario de cotización y corresponden a las aportaciones relativas de los siguientes seguros: Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; Enfermedades y Maternidad; Gastos Médicos de Pensionados, e Invalidez y Vida.

231Artículo reformado el 24 de diciembre de 2002, mismo que establece: "Los trabajadores que opten por pensionarse conforme al régimen establecido en la LSS vigente hasta el 30 de junio de 1997, tendrán el derecho a retirar en una sola exhibición los recursos que se hayan acumulado hasta esa fecha en las subcuentas del Seguro de Retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda, así como los recursos correspondientes al ramo de Retiro que se hayan acumulado en la subcuenta del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, vigente a partir del 1 de julio de 1997, incluyendo los rendimientos que se hayan generado por dichos conceptos. Igual derecho tendrán las personas beneficiarias que elijan acogerse a los beneficios de pensiones establecidos en la Ley del Seguro Social que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1997. Los restantes recursos acumulados en la subcuenta del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, previsto en la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997, deberán ser entregados por las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal".

232Son los recursos acumulados hasta el 30 de junio de 1997 en la Subcuenta del Seguro de Retiro, incluyendo los rendimientos que se hayan generado.

233Son los recursos acumulados hasta el 30 de junio de 1997 del Fondo Nacional de la Vivienda, incluyendo los rendimientos que se hayan generado.

234Ídem.

235Son los recursos correspondientes al ramo de Retiro que se hayan acumulado en la Subcuenta del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, vigente a partir del 1 de julio de 1997, incluyendo los rendimientos que se hayan generado.

Asimismo, se describen las consideraciones generales para el otorgamiento de los beneficios del RJP (cuadro D.4).

Cuadro D.4.

Descripción de las consideraciones generales para el otorgamiento de los beneficios del Régimen de Jubilaciones y Pensiones

| Concepto | Descripción |
|--|---|
| Monto de la cuantía básica | Salario base topado, menos el impuesto sobre el producto del trabajo, menos aportaciones al plan de pensiones, menos cuota sindical ^{1/} . |
| Incremento de la pensión | Igual que el incremento de los salarios de las personas trabajadoras en activo. |
| Categorías de pie de rama ^{2/} | A las personas trabajadoras del IMSS en categorías de pie de rama con al menos 15 años de servicio se les calculará la pensión con la categoría inmediata superior. |
| Gastos de funeral al fallecimiento de la persona jubilada o pensionada | Conforme la Ley del Seguro Social, 2 meses del valor de la UMA, más 5 mensualidades del monto de la jubilación o pensión. |
| Conservación de derechos adquiridos | La persona trabajadora conserva los derechos al plan de pensiones por un periodo igual a la cuarta parte de la antigüedad reconocida. En caso de reincorporación se le reconocerá el tiempo laborado: a) inmediatamente al reincorporarse dentro de los 3 años siguientes a la fecha de separación; b) después de 6 meses laborados al reincorporarse en un plazo mayor a 3 años y hasta 6 años, y c) después de 1 año laborado al reincorporarse en un plazo mayor a 6 años. |
| Relación con el sistema de seguridad social | Los beneficios del plan de pensiones son complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social, por tal motivo el importe de pensión del régimen incluye la que corresponde a la seguridad social. |

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

^{1/} La cuota sindical solo aplica para personal de Base y Confianza B.

^{2/} Se considera pie de rama a la primera categoría de una rama de trabajo con movimientos escalafonarios señalados en el tabulador de sueldos del Contrato Colectivo de Trabajo.

Fuente: Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo, IMSS.

A continuación se detallan los beneficios valuados para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones (cuadro D.5).

Cuadro D.5.

Descripción de los principales beneficios valuados del Régimen de Jubilaciones y Pensiones

| Concepto | Descripción | | | | | | | | | | | | |
|---|---|------------------|--|----|------|----|------|----|------|----|------|--------------------------------------|-------|
| Principales beneficios | | | | | | | | | | | | | |
| El importe de pensión mensual se integra por una cuantía base más un aguinaldo mensual. En adición se realizan dos pagos anuales, uno por aguinaldo y otro por fondo de ahorro. | | | | | | | | | | | | | |
| Pensiones al retiro | | | | | | | | | | | | | |
| Jubilación por años de servicio | Se otorga a los hombres a partir de los 28 años de servicio y a las mujeres a partir de los 27, independientemente de su edad. | | | | | | | | | | | | |
| Pensión por cesantía en edad avanzada | Al menos 60 años y un mínimo de 10 años de servicio en el IMSS. | | | | | | | | | | | | |
| Pensión por vejez | Al menos 65 años y un mínimo de 10 años de servicio en el IMSS. | | | | | | | | | | | | |
| Proporción de la cuantía básica según años de servicio | El importe depende del número de años de servicio trabajados conforme lo que se indica en la siguiente tabla: | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>Pensión del último salario pensionable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>50.0</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>57.5</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>67.5</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>82.5</td> </tr> <tr> <td>28 hombres; 27 mujeres^{1/}</td> <td>100.0</td> </tr> </tbody> </table> | Años de servicio | Pensión del último salario pensionable (%) | 10 | 50.0 | 15 | 57.5 | 20 | 67.5 | 25 | 82.5 | 28 hombres; 27 mujeres ^{1/} | 100.0 |
| Años de servicio | Pensión del último salario pensionable (%) | | | | | | | | | | | | |
| 10 | 50.0 | | | | | | | | | | | | |
| 15 | 57.5 | | | | | | | | | | | | |
| 20 | 67.5 | | | | | | | | | | | | |
| 25 | 82.5 | | | | | | | | | | | | |
| 28 hombres; 27 mujeres ^{1/} | 100.0 | | | | | | | | | | | | |

^{1/} El artículo 9 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones estipula: "Al trabajador con 30 años de servicio al Instituto, sin límite de edad, que deseé su jubilación, le será otorgada esta con la cuantía máxima fijada en la tabla A del artículo 4 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones". Sin embargo, el artículo 20 del mismo régimen establece: "A las trabajadoras con 27 años de servicio se les computarán 3 años más para los efectos de anticipar su jubilación, con el porcentaje máximo de la tabla A del artículo 4 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Para los mismos fines, a los trabajadores con 28 años de servicio se les reconocerá 2 años más. A las trabajadoras que, al momento de generar el derecho a una pensión por invalidez o por riesgo de trabajo y que trajera como consecuencia la separación del trabajo, tengan reconocida una antigüedad de 27 años se les bonificará el tiempo faltante para los 30 años para el solo efecto de aplicar el porcentaje máximo de la tabla respectiva del artículo 4 del Régimen. Para los mismos efectos, a los trabajadores con 28 años o más se les bonificará el tiempo faltante para los 30 años".

Cuadro D.5.
(Continuación)

| Concepto | Descripción | | | | | | | | |
|---|--|------------------|--|----------|------|------|------|--------------------------------------|-------|
| Pensiones de invalidez por enfermedad general | | | | | | | | | |
| Pensión | <p>Se otorga a la persona trabajadora con un mínimo de 3 años de servicio en el IMSS y que sufra una invalidez por un accidente o enfermedad no laboral. El monto de la pensión depende de los años de servicio y se paga conforme lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Años de servicio</th><th style="text-align: center;">Pensión del último salario pensionable (%)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">3 a 10</td><td style="text-align: center;">60</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">10.5</td><td style="text-align: center;">61</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">28 hombres; 27 mujeres^{1/}</td><td style="text-align: center;">100</td></tr> </tbody> </table> <p>El porcentaje se incrementa en 1% por cada 6 meses adicionales de servicio</p> | Años de servicio | Pensión del último salario pensionable (%) | 3 a 10 | 60 | 10.5 | 61 | 28 hombres; 27 mujeres ^{1/} | 100 |
| Años de servicio | Pensión del último salario pensionable (%) | | | | | | | | |
| 3 a 10 | 60 | | | | | | | | |
| 10.5 | 61 | | | | | | | | |
| 28 hombres; 27 mujeres ^{1/} | 100 | | | | | | | | |
| Pensión de incapacidad permanente parcial o total a causa de un riesgo de trabajo | | | | | | | | | |
| Pensión | <p>Se otorga sin requisito de edad o tiempo mínimo de años de servicio, conforme los siguientes porcentajes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Años de servicio</th><th style="text-align: center;">Pensión del último salario pensionable (%)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta 10</td><td style="text-align: center;">80.0</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">10.5</td><td style="text-align: center;">80.5</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">28 hombres; 27 mujeres^{1/}</td><td style="text-align: center;">100.0</td></tr> </tbody> </table> <p>El porcentaje se incrementa en 0.5% por cada 6 meses adicionales de servicio</p> | Años de servicio | Pensión del último salario pensionable (%) | Hasta 10 | 80.0 | 10.5 | 80.5 | 28 hombres; 27 mujeres ^{1/} | 100.0 |
| Años de servicio | Pensión del último salario pensionable (%) | | | | | | | | |
| Hasta 10 | 80.0 | | | | | | | | |
| 10.5 | 80.5 | | | | | | | | |
| 28 hombres; 27 mujeres ^{1/} | 100.0 | | | | | | | | |
| Pensiones derivadas de la muerte de la persona pensionada o trabajadora en activo | <p>En caso de fallecimiento por riesgo de trabajo la pensión se otorga sin requisito de edad o de tiempo de servicio. Si el deceso no fue por un riesgo de trabajo, se otorga si la persona trabajadora fallecida computa al menos 3 años de servicio.</p> | | | | | | | | |
| Viudez | <p>A la persona viuda totalmente incapacitada que dependa económicamente de la persona fallecida se le paga 90% de la pensión que tenía esta o de la que le hubiera correspondido a la persona asegurada que murió, más una ayuda asistencial de 10%, siempre que esté inhabilitada. El porcentaje de la pensión se reduce a 40% si hay más de dos hijas o hijos en orfandad. La persona pensionada por viudez al contraer matrimonio puede optar por un finiquito equivalente a 3 años de la pensión o continuar con el disfrute de esta última.</p> | | | | | | | | |
| Orfandad | <p>Se otorga a hijas e hijos menores de 16 años o hasta los 25 años si se encuentran estudiando. A cada hija o hijo si queda en orfandad de padre o madre se le da 20% de la pensión que tenía la persona fallecida o de la que le hubiera correspondido a la persona trabajadora que murió. Si es huérfana(o) de ambos padres se le otorga 50%. Al término del disfrute de la pensión se le entregará a la persona huérfana un finiquito equivalente a 3 mensualidades de su pensión.</p> | | | | | | | | |
| Ascendencia | <p>Se otorga solo si no hay viuda(o) o huérfanas(os). A cada ascendiente se le otorga 20% de la pensión que tenía la persona fallecida o de la que le hubiera correspondido a la persona trabajadora que murió.</p> | | | | | | | | |
| Límite de las pensiones derivadas | <p>El total de la pensión de viudez y orfandad no debe exceder 100% de la que tenía la persona fallecida o de la que le hubiera correspondido a la persona trabajadora que murió.</p> | | | | | | | | |
| Pensión mínima de viudez | <p>La pensión de viudez no será inferior al monto de la pensión que corresponda a la categoría de Mensajero 6.5 horas.</p> | | | | | | | | |
| Otros beneficios | <p>Asistencia médica para la persona pensionada y sus dependientes; préstamos hasta por 2 meses de pensión; prestaciones sociales, y ayuda por gastos de funeral^{2/}.</p> | | | | | | | | |

^{2/} El artículo 13 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones establece: "Al fallecimiento del jubilado o pensionado se entregará, con intervención del Sindicato, a la persona que presente la copia certificada del acta de defunción y el original de la factura de gastos de funeral, el importe de las prestaciones que por este concepto establece la Ley del Seguro Social, más 5 mensualidades del monto de la jubilación o pensión. Esta prestación se hace extensiva a los pensionados por viudez, orfandad y ascendencia".

Fuente: Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo, IMSS.

Con el propósito de mostrar el cálculo de los importes por pensión de las jubilaciones por años de servicio, se presenta un ejemplo correspondiente a las categorías de Médico Familiar, Enfermera General y Auxiliar Universal de Oficinas (cuadro D.6). Este cálculo se compara con las percepciones anuales que recibían dichos profesionales al momento de ejercer su derecho a la jubilación.

Cuadro D.6.
Percepciones anualizadas de personas trabajadoras en activo y jubiladas del IMSS, 2024
(pesos de 2024)

| Concepto | Médico Familiar ^{1/} | | Enfermera General ^{2/} | | Auxiliar Universal de Oficinas ^{3/} | |
|---|-------------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|--|--------------------------|
| | Último año activo | Primer año de jubilación | Último año activo | Primer año de jubilación | Último año activo | Primer año de jubilación |
| Percepciones | | | | | | |
| Sueldo | 149,496 | 149,496 | 85,910 | 97,949 | 67,990 | 82,267 |
| Incremento adicional | 115,336 | 115,336 | 66,280 | 75,568 | 52,454 | 63,469 |
| Sobresueldo cláusula 86 | 52,966 | 52,966 | - | - | - | - |
| Ayuda de renta | 6,000 | 6,000 | 6,000 | 6,000 | 6,000 | 6,000 |
| Ayuda de renta-antigüedad | 198,823 | 198,823 | 106,330 | 121,231 | 66,244 | 80,155 |
| Prima vacacional | 19,831 | - | 10,990 | - | 6,857 | - |
| Estímulos por asistencia ^{4/} | 64,151 | - | 35,380 | - | 21,374 | - |
| Estímulos por puntualidad ^{5/} | 41,129 | - | 22,683 | - | 13,703 | - |
| Bonificación de seguro médico | 484.8 | - | - | - | - | - |
| Aguinaldo ^{6/} | 90,374 | 263,278 | 49,842 | 160,849 | 30,111 | 105,627 |
| Ayuda de despensa | 4,800 | 4,800 | 4,800 | 4,800 | 4,800 | 4,800 |
| Fondo de ahorro ^{7/} | 33,840 | 75,748 | 19,446 | 45,572 | 15,390 | 30,313 |
| Sobresueldo docencia Enfermería | - | - | 47,179 | 53,790 | - | - |
| Atención integral continua | 43,697 | 43,697 | - | - | - | - |
| Ayuda para libros médicos | 52,966 | 52,966 | - | - | - | - |
| Bonificación de seguro de Enfermería ^{8/} | - | - | 132.48 | - | - | - |
| Total de percepciones | 873,894 | 963,112 | 454,972 | 565,759 | 284,923 | 372,631 |
| Deducciones | | | | | | |
| Seguro médico (Responsabilidad civil) | 970 | - | - | - | - | - |
| Seguro Enfermería (Responsabilidad civil) | - | - | 265 | - | - | - |
| Impuesto sobre la renta | 49,157 | 61,385 | 13,081 | 14,429 | 4,733 | 5,668 |
| Fondo de jubilaciones y pensiones | 74,830 | 71,446 | 38,579 | 41,616 | 24,299 | 27,313 |
| Cuota sindical | 5,297 | 5,297 | 3,044 | 3,470 | 2,409 | 2,915 |
| Fondo de ayuda sindical por defunción ^{9/} | 1,288 | - | 1,288 | - | 1,288 | - |
| Total de deducciones | 131,540 | 138,127 | 56,256 | 59,516 | 32,728 | 35,895 |
| Percepción anualizada neta de deducciones | 742,353 | 824,984 | 398,716 | 506,243 | 252,195 | 336,736 |
| Tasa de reemplazo del salario^{10/} | 111.1% | | 127.0% | | 133.5% | |

^{1/} A diciembre de 2024 existían 24,460 personas trabajadoras IMSS con la categoría de Médico Familiar, de las cuales 4,545 fueron valuadas con las prestaciones del Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP).

^{2/} En 2024 se implementó el programa de reconocimiento al personal de Enfermería con titulación y, conforme el artículo 21 del RJP, las personas trabajadoras con la categoría de Enfermera General y el personal de Enfermería que cambió a la nueva categoría de Enfermera General Clínica por ser pie de rama cambia a Enfermera Especialista para propósitos de jubilación. A diciembre de 2024 existían 39,139 personas trabajadoras con categoría de Enfermera General y 25,816 personas trabajadoras con categoría de Enfermera General Clínica, de las cuales en conjunto 7,657 fueron valuadas con las prestaciones del RJP, pero únicamente 1,766 personas trabajadoras tienen categoría de Enfermera General Clínica con una tasa de remplazo de 119.04%

^{3/} Conforme el artículo 21 del RJP, las personas trabajadoras con categoría de Auxiliar Universal de Oficina por ser pie de rama cambia a Oficial de Personal para propósitos de jubilación. A diciembre de 2024 existían 23,657 personas trabajadoras con categoría de Auxiliar Universal de Oficina, de las cuales 2,634 fueron valuadas con las prestaciones del RJP.

^{4/} Se considera un promedio de asiduidad de 88.73%.

^{5/} Se considera un promedio de asiduidad de 85.33%.

^{6/} Para una persona trabajadora en activo el pago corresponde a 90 días, de acuerdo con la cláusula 107 del Contrato Colectivo de Trabajo; para personas jubiladas y pensionadas del RJP se indica lo siguiente: a) el artículo 6 establece que "los jubilados y pensionados bajo ese régimen recibirán mensualmente, por concepto de aguinaldo, 25% del monto de la jubilación o pensión...", y b) el artículo 22 establece que "a los jubilados o pensionados... bajo el RJP se les entregará un aguinaldo anual en los términos señalados por la Ley del Seguro Social (LSS)... de 15 días del monto de la jubilación o pensión".

^{7/} Para una persona trabajadora en activo el pago corresponde a 46 días, de acuerdo con la cláusula 144 del Contrato Colectivo de Trabajo. Para las personas jubiladas y pensionadas, conforme el artículo 7 del RJP, se establece el mismo número de días del monto de jubilación o pensión.

^{8/} El concepto bonificación seguro de Enfermería se incorpora a partir de 2019.

^{9/} En la revisión contractual de octubre de 2008 se creó el concepto 112 (fondo de ayuda sindical por defunción), con un importe inicial de 30 pesos quincenales, el cual se incrementa en el mismo porcentaje que se da en cada revisión salarial. Este concepto sustituye a los conceptos 182 (fondo de ayuda sindical) y 183 (mutualidad).

^{10/} El concepto de tasa de reemplazo hace referencia a la relación entre el nivel de la pensión y el nivel de ingreso que percibía una persona trabajadora en activo, es decir, es el porcentaje que representa la pensión sobre el ingreso percibido por la persona trabajadora.

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

D.2.2. Financiamiento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones

Este apartado detalla el origen de los recursos destinados al financiamiento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones desde 1966, con base en un dictamen solicitado por el Instituto para identificar la participación de las distintas fuentes de financiamiento a lo largo del tiempo, desde ese año hasta la actualidad.

Financiamiento histórico, 1966-2024

Los recursos destinados históricamente al financiamiento del plan de pensiones provienen de cuatro fuentes:

- i) Los recursos del Instituto en su carácter de asegurador (IMSS-Asegurador). Se refiere a los recursos provenientes de los ingresos por cuotas para el pago de las pensiones de la seguridad social, a las cuales tiene derecho el personal del IMSS, ya que los beneficios del régimen son complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social.
- ii) Las aportaciones del personal al plan de pensiones (3% del salario base y del fondo de ahorro) que se destinan para el pago del gasto anual de las pensiones y jubilaciones o, en su caso, para destinarlas a la Subcuenta 1 del Fondo Laboral (reserva).
- iii) Los recursos que aporta el IMSS en su carácter de patrón, compuestos por los recursos que cada año se requieren para hacer frente al gasto (importe complementario), así como de los recursos que en algún momento se destinaron a la reserva de la Subcuenta 1 del Fondo Laboral²³⁶.
- iv) Productos financieros que ha generado el Fondo Laboral.

Es de mencionar que el IMSS tiene la facultad de elegir el esquema de financiamiento para cubrir el costo del Régimen de Jubilaciones y Pensiones. El Instituto realiza aportaciones conforme se generan las obligaciones y, en caso de insuficiencia de recursos, puede recurrir a los fondos acumulados de la reserva de la Subcuenta 1 del Fondo Laboral.

En marzo de 2004 el IMSS solicitó a su auditor actuarial externo la elaboración de un dictamen sobre la participación histórica de las distintas fuentes de financiamiento del RJP durante 1966 a 2003²³⁷. Posteriormente, en 2013 se llevó a cabo un estudio actuarial para cuantificar el costo por pensiones complementarias del régimen derivadas del personal del Programa IMSS-Bienestar²³⁸, concluyéndose que, a partir de 2015, dicho gasto complementario se ha financiado con cargo al Ramo 19.

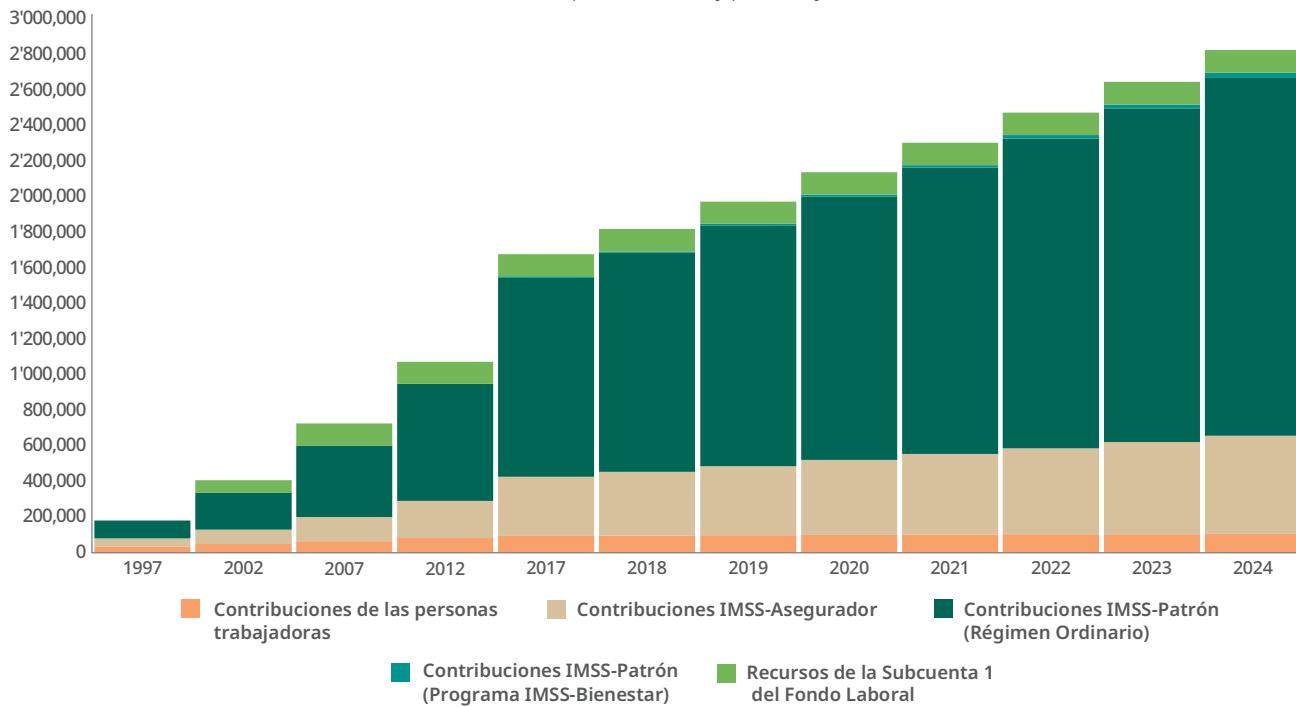
Los resultados del estudio se muestran en la gráfica D.2, que incorporan los pagos acumulados desde 1966 y hasta el año de corte, fueron actualizados a pesos constantes de 2024 utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

²³⁶Refiere al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Contractuales de Carácter Legal o Contractual.

²³⁷Valuación de las Obligaciones Laborales Pagadas por el Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Prima de Antigüedad de 1966 a 2003, Alexander Forbes Consultores Actuariales. El auditor actuarial externo señaló en su dictamen: "Es importante destacar que el financiamiento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del IMSS está basado en un Sistema de Reparto, donde la población trabajadora en activo y el Instituto aportan para hacer frente a los pagos al grupo de personas jubiladas y pensionadas de la misma institución, a partir de aportaciones calculadas sobre la nómina del personal en activo".

²³⁸Para el desarrollo del estudio se consideraron las contribuciones que realizaron las personas trabajadoras y los recursos que aportó el Programa, correspondientes a 1.25% del salario base y del fondo de ahorro.

Gráfica D.2.
Financiamiento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, 1997-2024^{1/}
 (millones de pesos de 2024 y porcentajes)



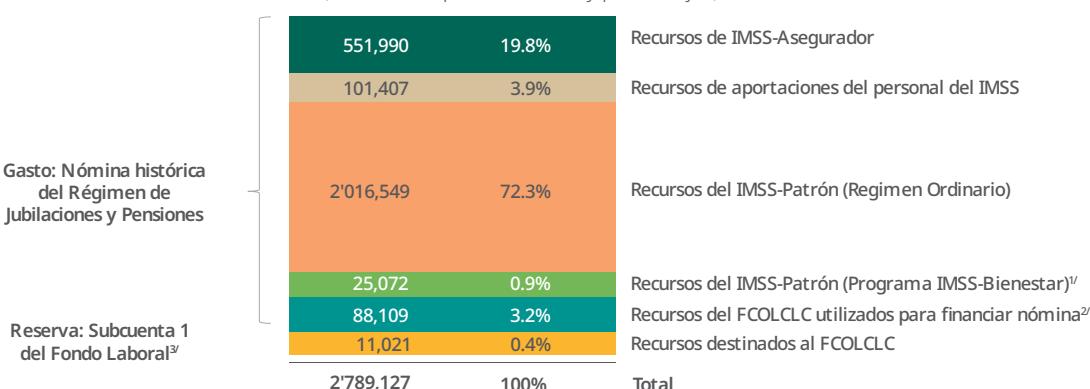
^{1/} Los montos graficados en cada año corresponden al acumulado del gasto anual desde 1997 y hasta el año de corte.

Nota: las aportaciones que realizan las personas trabajadoras al régimen se depositan a la Subcuenta 1 del Fondo Laboral a partir de 2019.

Fuente: Valuación de las Obligaciones Laborales Pagadas por el Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Prima de Antigüedad de 1966 a 2003, Alexander Forbes Consultores Actuariales (2004); y Estados Financieros del IMSS de 2004 a 2024. Dirección de Finanzas, IMSS.

Con base en los resultados del estudio y su actualización, se estimó la participación porcentual promedio de cada fuente de financiamiento en el gasto del RJP entre 1966 y 2024 (gráfica D.3). En este periodo, el gasto acumulado asciende a 2.8 billones de pesos, ajustados a valores de 2024.

Gráfica D.3.
Financiamiento de los recursos destinados al Régimen de Jubilaciones y Pensiones, 1966-2024
 (millones de pesos de 2024 y porcentajes)



^{1/} Las aportaciones a la Subcuenta 1 del Fondo Laboral provienen de las aportaciones del IMSS-Patrón y de las personas trabajadoras (2019 a 2024), más los productos financieros que han generado. El importe de la Subcuenta 1 solo puede ser utilizado para financiar las jubilaciones y pensiones de las siguientes poblaciones: i) personas trabajadoras de Base y de Confianza que ingresaron al IMSS antes del 16 de octubre de 2005, y ii) personas jubiladas y pensionadas del Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

^{2/} Las aportaciones del Programa IMSS-Bienestar para cubrir el gasto por jubilaciones y pensiones de su personal corresponden al periodo 2015-2024.

^{3/} Representa el monto acumulado de las disposiciones de la Subcuenta 1 del Fondo Laboral, utilizadas para financiar una parte del gasto de la nómina del RJP, en el periodo de 2009 a 2013 de acuerdo con lo reportado en los Informes al Ejecutivo correspondientes.

Fuente: Valuación de las Obligaciones Laborales Pagadas por el Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Prima de Antigüedad de 1966 a 2003, Alexander Forbes Consultores Actuariales (2004); Estados Financieros del IMSS, 2004-2024; Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2009-2010, p. 213; Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2010-2011, p. 153; Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2011-2012, p. 157; Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2012-2013, p. 153, y el Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2013-2014, p. 199.

La gráfica anterior muestra la evolución del financiamiento histórico del gasto total del RJP. En particular, se observa que el IMSS en su carácter de patrón ha aportado 2 billones de pesos constantes de 2024, lo que representan 72.3% del financiamiento total, recursos que provienen de las cuotas correspondientes a los seguros que administra. Por otro lado, los recursos utilizados de la Subcuenta 1 del Fondo Laboral²³⁹ ascendió a 88,109 millones de pesos al cierre de 2024, equivalentes a 3.2% del gasto total del régimen.

Finalmente, se destaca que el saldo de la Subcuenta 1 del Fondo Laboral, al cierre de 2024 fue de 11,021 millones de pesos, dicho monto incluye las aportaciones realizadas por el personal del Instituto entre 2019 y 2024, que suman 9,536 millones de pesos, en valores constantes de 2024.

Financiamiento actual

Para el ejercicio 2025 se presupuestó 185,250 millones de pesos para el financiamiento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones²⁴⁰ (gráfica D.4). De este monto:

- i) El IMSS en su carácter de patrón cubrirá 142,951 millones de pesos²⁴¹.

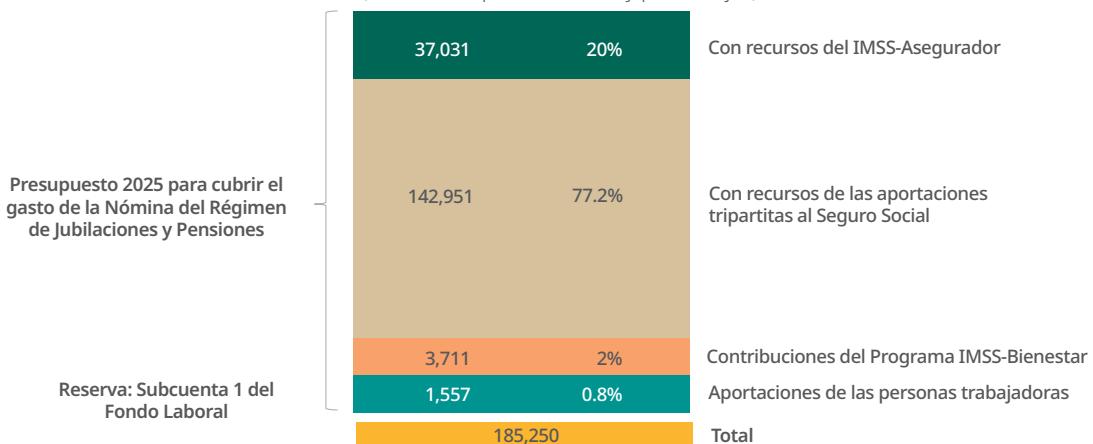
²³⁹En 2009 se dispuso de 5,111 millones de pesos; en 2010 de 18,226; en 2011 de 31,981; en 2012 de 29,535, y en 2013 de 3,256 para financiar la nómina del Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Cifras actualizadas a pesos de 2024.

²⁴⁰La nómina del Régimen de Jubilaciones y Pensiones ascendió a 178,431 millones de pesos en 2024, de los cuales el IMSS-Asegurador aportó 34,550 millones de pesos, y en su carácter de IMSS-Patrón 143,882 millones de pesos (3,692 millones de pesos de las contribuciones del Programa IMSS-Bienestar para el pago de las pensiones complementarias del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de su personal, y 140,190 millones de pesos de las aportaciones tripartitas al Seguro Social).

²⁴¹Las cifras reportadas corresponden al presupuesto de 2025 del IMSS, el cual contempla un importe total de ingresos por cuotas de 756,354 millones de pesos, de los cuales 603,078 millones de pesos (79.73%) son cuotas obrero-patronales y 153,276 millones de pesos (20.27%) son aportaciones del Gobierno Federal.

- ii) En su carácter de asegurador aportará 37,031 millones de pesos, de los cuales un porcentaje será cubierto por el Gobierno Federal, conforme lo establecido en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley del Seguro Social, vigente a partir del 1 de julio de 1997²⁴².
- iii) La aportación que realiza el personal de Base y de Confianza que ingresó al IMSS hasta el 15 de octubre de 2005 asciende a 1,557 millones de pesos, equivalentes a 3% del salario base y del fondo de ahorro.

Gráfica D.4.
Fuentes de financiamiento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones presupuestadas para 2025
 (millones de pesos de 2025 y porcentajes)

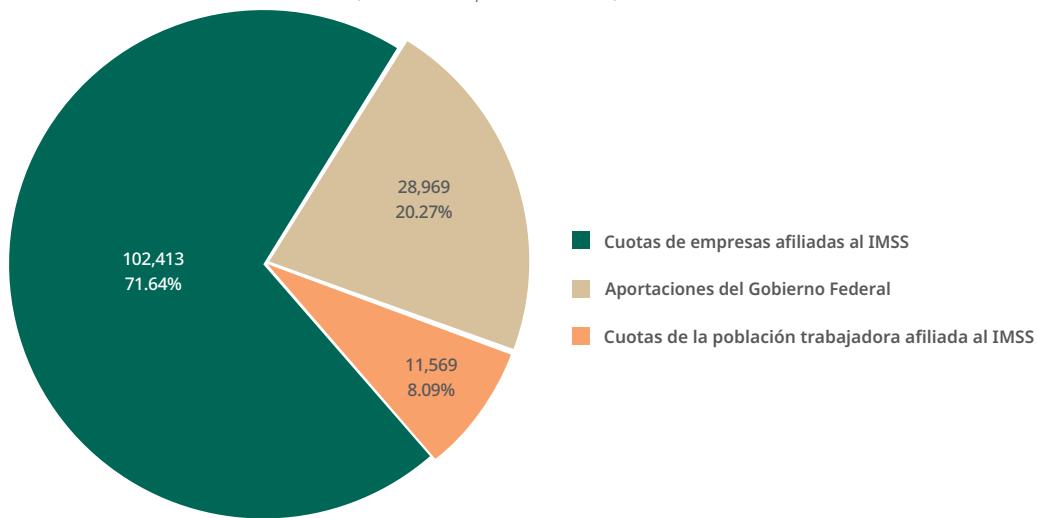


Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

Respecto al gasto que el IMSS cubrirá en su carácter de patrón con recursos de las aportaciones a la seguridad social por 142,951 millones de pesos, si se aplican a estos recursos los porcentajes de aportaciones tripartitas que establece la Ley del Seguro Social (gráfica D.5), se estima lo siguiente:

- i) Las personas trabajadoras afiliadas al IMSS y las empresas afiliadas al Seguro Social absorberán con sus cuotas obrero-patronales 79.73% del gasto.
- ii) El Gobierno Federal contribuirá con el restante 20.27%, a través de sus aportaciones a la seguridad social.

Gráfica D.5.
Fuentes de los recursos del IMSS-Patrón para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, 2025
 (millones de pesos de 2025)



Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

²⁴²De acuerdo con el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1 de julio de 1997: "Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en periodo de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga".

D.3. Elementos técnicos considerados en las valuaciones actuariales

En este apartado se exponen los supuestos financieros y demográficos utilizados en la Valuación Actuarial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones y de la Prima de Antigüedad e Indemnizaciones, así como en el Estudio para Medir la Suficiencia Financiera de la Subcuenta 2 del Fondo Laboral, ambos con corte al 31 de diciembre de 2024.

D.3.1. Valuación actuarial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, y de la prima de antigüedad e indemnizaciones del personal del IMSS

El siguiente apartado detalla los grupos de personas trabajadoras que se consideraron en la valuación actuarial, abarcando tanto al personal en activo como a quienes ya han concluido su relación laboral con el Instituto.

Población valuada

La población con derecho al beneficio de la prima de antigüedad e indemnizaciones valuada al cierre de 2024, incluye a la totalidad del personal del Régimen Ordinario contratado por el Instituto a la fecha de valuación, la cual asciende a 506,341 personas.

Por su parte, la población valuada con derecho a los beneficios del RJP corresponde al personal que ingresó al IMSS hasta el 15 de octubre de 2005 y que se mantiene en activo a la fecha de valuación, con 91,356 personas trabajadoras²⁴³. Esta población tiene una edad promedio de 51.1 años y una antigüedad promedio de 22.8 años (cuadro D.7).

Cuadro D.7.
Principales indicadores por rango de edad de las personas trabajadoras valuadas con derecho al Régimen de Jubilaciones y Pensiones, 2024

| Rango de edad | Número de personas trabajadoras | Antigüedad promedio | Salario base topado promedio mensual (pesos de 2024) ^{1/} |
|---------------|---------------------------------|---------------------|--|
| 15-19 | - | - | - |
| 20-24 | 1 | - | 23,123 |
| 25-29 | 22 | - | 23,033 |
| 30-34 | 11 | - | 23,868 |
| 35-39 | 532 | 18.8 | 27,578 |
| 40-44 | 9,871 | 20.4 | 30,284 |
| 45-49 | 28,006 | 21.8 | 35,730 |
| 50-54 | 29,445 | 23.2 | 37,420 |
| 55-59 | 16,206 | 24.2 | 36,639 |
| 60-64 | 5,772 | 25.4 | 39,027 |
| 65-69 | 1,230 | 27.8 | 45,035 |
| 70-74 | 212 | 32.1 | 46,310 |
| 75-79 | 41 | 36.0 | 45,376 |
| 80 y más | 7 | 48.4 | 66,791 |
| Total | 91,356 | 22.8 | 36,160 |

^{1/} La integración del salario base se realizó considerando los conceptos que establece el artículo 5 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Para el personal de Base, los salarios están topados a la categoría Médico Familiar 80 y, para el de Confianza, a la categoría Director de Unidad Médica Hospitalaria B.

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

243 Los grupos de personas trabajadoras que no tienen derecho a los beneficios del Régimen de Jubilaciones y Pensiones son: i) personal con derecho a los beneficios del Convenio de 2005; ii) personas trabajadoras con derecho a los beneficios del Convenio de 2008, y iii) personal contratado bajo el Estatuto A.

Del total de la población valuada, 9.82% (equivalente a 8,972 personas trabajadoras) ya cumple con los requisitos para acceder a una pensión de jubilación por años de servicio. A este grupo se le reconoce, a la fecha de valuación, la totalidad del pasivo por pensiones a cargo del IMSS como patrón.

Adicionalmente, se identifican 19,193 personas trabajadoras (equivalente a 21% del total) con más de 25 años de servicio, por lo que se prevé que en el corto plazo se integren al grupo de población pensionada.

Personas jubiladas y pensionadas valuadas con derecho al Régimen de Jubilaciones y Pensiones

En el marco de la valuación actuarial, se consideró 360,084²⁴⁴ personas jubiladas y pensionadas en curso de pago, de las cuales 88.8% corresponden a pensiones directas²⁴⁵ (cuadro D.8).

Cuadro D.8.
Personas jubiladas y pensionadas valuadas con derecho
al Régimen de Jubilaciones y Pensiones, 2024

| Tipo de pensión | Número de personas jubiladas y pensionadas | Edad promedio | Pensión promedio mensual completa ^{1/} |
|---|--|---------------|---|
| Jubilación, cesantía en edad avanzada y vejez | 300,061 | 65.7 | 45,193 |
| Invalidez e incapacidad permanente | 19,847 | 68.3 | 26,329 |
| Viudez | 35,567 | 70.0 | 34,260 |
| Orfandad | 3,679 | 27.5 | 8,244 |
| Ascendencia | 930 | 83.0 | 5,043 |
| Total | 360,084 | 65.9 | 42,592 |

^{1/} La pensión completa se refiere al importe mensual estimado para las personas pensionadas considerando, además de la pensión mensual, el aguinaldo mensual y la parte proporcional de los pagos anuales que corresponde por fondo de ahorro y aguinaldo anual.

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

Supuestos utilizados en la valuación actuarial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones y de la prima de antigüedad e indemnizaciones del personal del IMSS

Los supuestos demográficos, formulados con base en la experiencia observada, permiten estimar los cambios asociados con la permanencia laboral de la población trabajadora del Instituto, la proyección de la población que tendrá derecho a los beneficios valuados, así como con la sobrevivencia de las personas pensionadas. Por su parte, los supuestos financieros, referentes a las tasas de inflación, de descuento, de rendimiento y de incremento salarial, están alineados tanto con las expectativas del país como con los parámetros del Instituto (cuadro D.9).

244El número total de personas jubiladas y pensionadas a diciembre de 2024 se determinó a partir de la nómina emitida en noviembre y de las jubilaciones y pensiones reportadas como aprobadas por la Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones del IMSS de septiembre a diciembre.

245Las personas pensionadas directas son quienes reciben pensiones por invalidez, incapacidad permanente, jubilación, cesantía en edad avanzada y vejez.

Cuadro D.9.
Supuestos utilizados en la valuación actuarial del Régimen de Jubilaciones
y Pensiones y de la prima de antigüedad, 2024

Supuestos demográficos

Incremento de personas trabajadoras

La valuación actuarial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones y prima de antigüedad e indemnizaciones al 31 de diciembre de 2024 se realiza a grupo cerrado, por lo que el supuesto de incremento de personas trabajadoras en el periodo de proyección es 0%.

Bases biométricas

| | | Edad | | | | | | | | | |
|--|---|-------------|------|------|------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | | 15 | 20 | 30 | 40 | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
| Probabilidades de salida de la actividad, por cada 1,000 personas trabajadoras IMSS | | | | | | | | | | | |
| Muerte por enfermedad general | H | 1.63 | 0.96 | 0.2 | 1.23 | 2.86 | 6.62 | 16.12 | 30.47 | 59.44 | 101.58 |
| | M | 0.61 | 0.5 | 0.32 | 0.3 | 1.01 | 3.44 | 9.26 | 23.66 | 53.25 | 93.16 |
| Muerte por riesgos de trabajo | H | 0.03 | 0.03 | 0.03 | 0.03 | 0.03 | 0.03 | 0.03 | 0.03 | 0.03 | 0.31 |
| | M | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.16 |
| Invalidez | H | 0.14 | 0.17 | 0.26 | 0.72 | 2.01 | 4.94 | 27.02 | 71.62 | 108.59 | 135.4 |
| | M | 0.03 | 0.05 | 0.17 | 0.77 | 2.57 | 6.98 | 27.11 | 65.97 | 120.48 | 196.52 |
| Incapacidad | H | 0.01 | 0.02 | 0.06 | 0.12 | 0.22 | 0.8 | 2.3 | 4.65 | 7.6 | 11.53 |
| | M | 0.01 | 0.02 | 0.05 | 0.13 | 0.3 | 1.6 | 5.56 | 13.91 | 28.52 | 53.97 |
| Renuncia | H | 0.06 | 0.38 | 1.11 | 1.81 | 0.61 | 0.32 | 0.14 | 0.07 | 0.01 | - |
| | M | 0.37 | 0.51 | 1.11 | 1.52 | 0.37 | 0.07 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | - |
| Despido | H | 0.14 | 0.16 | 0.21 | 0.46 | 0.41 | 0.34 | 0.24 | 0.16 | 0.1 | - |
| | M | 0.13 | 0.15 | 0.2 | 0.2 | 0.13 | 0.08 | 0.04 | 0.02 | - | - |
| Jubilación^{1/} | | | | | | | | | | | |
| T = 10 | H | - | - | - | - | - | 222.24 | 263.58 | 594.55 | 604.47 | 751.18 |
| | M | - | - | - | - | - | 223.96 | 269.29 | 567.92 | 583.77 | 656.19 |
| T = 20 | H | - | - | - | - | - | 232.45 | 275.69 | 621.85 | 632.23 | 751.18 |
| | M | - | - | - | - | - | 235.41 | 283.06 | 596.96 | 613.62 | 656.19 |
| T = 28 | H | - | - | - | - | 393.96 | 404.11 | 393.21 | 487.71 | 564.25 | 671.64 |
| T = 27 | M | - | - | - | - | 481.48 | 487.81 | 491.31 | 582.94 | 582.94 | 582.94 |
| T = 40 | H | - | - | - | - | - | 284.41 | 245.68 | 422.81 | 548.31 | 629.15 |
| | M | - | - | - | - | - | 319.31 | 275.84 | 474.7 | 574.84 | 599.1 |
| T = 50 | H | - | - | - | - | - | - | 346.34 | 299.18 | 514.88 | 667.71 |
| | M | - | - | - | - | - | - | 345.48 | 298.44 | 513.6 | 599.1 |

Supuestos financieros

| Concepto | Incremento (%) | |
|---|-----------------------|----------------|
| | Real | Nominal |
| Tasa de descuento ^{2/} | 7.28 | 11.14 |
| Tasa de incremento de salarios ^{3/} | 1.00 | 4.64 |
| Tasa de incremento por carrera salarial ^{3/} | 1.20 | 4.84 |
| Tasa de incremento del salario mínimo ^{4/} | 0.50 | 4.12 |
| Tasa de incremento de jubilaciones y pensiones | 1.00 | 4.64 |
| Rendimiento de las Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV) ^{5/} | 3.00 | 6.71 |
| Rendimiento de la Subcuenta de Vivienda ^{5/} | 1.60 | 5.26 |
| Rendimiento de los activos del plan ^{2/} | 7.28 | 11.14 |
| Inflación^{6/} | 3.60 | - |

H: hombres y M: mujeres.

^{1/} La tasa de descuento real que se muestra es la que se consideró de 2030 en adelante. La tasa de descuento real anual por periodos es la siguiente: 2025: 7.04%; 2026: 7.17%; 2027: 7.15%; 2028 y 2029: 7.18%, y 2030 en adelante 7.28%.

^{2/} En adición a los supuestos de incremento de salarios y carrera salarial se considera un vector de factores de ajuste de salario por antigüedad (FASA), con el propósito de considerar lo estipulado en la cláusula 63 Bis, inciso c, del Contrato Colectivo de Trabajo. El incremento salarial Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP): 1.20% y sin RJP: 1.42%.

^{3/} La tasa de incremento del salario mínimo que se muestra es la que se consideró de 2031 en adelante. La tasa de incremento real anual por periodos es la siguiente: 2025: 7.87%; 2026: 8%; 2027: 7.98%; 2028 y 2029: 8.01%; 2030: 8.11%, y 2031 en adelante 0.50%.

^{4/} Las tasas de rendimiento de las subcuentas de RCV y Vivienda que se muestran son las que se consideraron de 2029 en adelante. La tasa de rendimiento real anual por periodos son las siguientes: para RCV, 2025 en adelante 3%; para Vivienda, 2025: 1.29%; 2026: 1.64%; 2027: 1.51%; 2028: 1.47%, y 2029 en adelante 1.60%.

^{5/} La tasa de inflación que se muestra es la que se consideró de 2030 en adelante. La tasa de inflación anual por periodos es la siguiente: 2025: 3.83%; 2026: 3.70%; 2027: 3.72%; 2028 y 2029: 3.69%, y 2030 en adelante 3.60%.

^{6/} Las probabilidades de salida de la actividad laboral por jubilación se aplican por cada 1,000 de acuerdo con la antigüedad T de las personas trabajadoras.

Cuadro D.9.
(Continuación)

| | Edad | | | | | | | | | |
|---|------|------|------|------|------|-------|-------|-------|--------|--------|
| | 15 | 20 | 30 | 40 | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
| Probabilidades de fallecimiento de población pensionada, por cada 1,000 personas pensionadas IMSS | | | | | | | | | | |
| Invalidez | | | | | | | | | | |
| Hombres | 0.01 | 0.04 | 0.84 | 4.82 | 7.96 | 10.75 | 17.92 | 85.48 | 511.37 | 900 |
| Mujeres | - | 0.01 | 0.15 | 0.88 | 1.45 | 1.96 | 3.27 | 15.6 | 93.34 | 386.01 |
| Incapacidad | | | | | | | | | | |
| Hombres | 2.51 | 2.51 | 2.53 | 2.61 | 2.88 | 3.73 | 6.61 | 20.31 | 139.92 | 841.81 |
| Mujeres | 2.51 | 2.51 | 2.53 | 2.61 | 2.88 | 3.73 | 6.61 | 20.31 | 139.92 | 841.81 |
| Jubilación | | | | | | | | | | |
| Hombres | - | - | - | - | 2.09 | 5.38 | 15.88 | 43.7 | 116.53 | 334.18 |
| Mujeres | - | - | - | - | 2.52 | 3.16 | 11.84 | 32.96 | 102.61 | 435.06 |
| Viudez⁷⁷ | | | | | | | | | | |
| Hombres | 2.51 | 2.81 | 3.66 | 5.20 | 8.05 | 13.43 | 24.01 | 45.56 | 90.48 | 182.31 |
| Mujeres | 1.63 | 1.71 | 1.98 | 2.60 | 3.91 | 6.76 | 13.72 | 32.97 | 92.48 | 273.77 |

⁷⁷ Las probabilidades que se muestran corresponden a las tasas de mortalidad de activos EMSSAH-15 y EMSSAM-15 proyectadas a 2024.

Fuente: Dirección de Finanzas, IMSS.

D.3.2. Estudio actuarial para medir la suficiencia financiera de la Subcuenta 2 del Fondo Laboral

Esta sección presenta los elementos considerados en el Estudio Actuarial para Medir la Suficiencia Financiera de la Subcuenta 2 del Fondo para el Cumplimiento de las Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, al 31 de diciembre de 2024²⁴⁶.

Población valuada bajo los beneficios del convenio de 2005

El Estudio Actuarial para Medir la Suficiencia Financiera de la Subcuenta 2 del Fondo Laboral, al 31 de diciembre de 2024, consideró 38,883 personas trabajadoras activas y 1,467 personas pensionadas en curso de pago. La población trabajadora valuada presenta una edad promedio de 44.7 años, una antigüedad de 16.8 años y un salario promedio base topado mensual de 33,464 pesos, equivalente a 4.4 veces el salario mínimo²⁴⁷.

Supuestos utilizados en el estudio actuarial de la Subcuenta 2

El estudio actuarial se realizó con base en los mismos supuestos financieros y demográficos utilizados en la valuación actuarial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones (cuadro D.9), con excepción de dos elementos específicos:

- i) Tasa de descuento: se aplicó una tasa real anual de 3.7%, correspondiente al rendimiento real de equilibrio máximo identificado en los estudios actuariales de 2006 a 2023.
- ii) Incremento salarial por carrera: para las personas trabajadoras con derecho al Convenio 2005, se utilizó una tasa de crecimiento del salario de 1.41%.

²⁴⁶ El estudio actuarial fue realizado por el despacho Lockton México, Agente de Seguros y de Fianzas, S. A. de C. V.

²⁴⁷ El salario mínimo a diciembre de 2024 ascendió a 7,571.62 pesos mensuales.